

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 14949

VIERNES 24 DE MAYO DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 094-2019-PCM.- Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0184-2019-MINAGRI.- Designan Director de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales **5**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 181-2019-MINCETUR.- Designan Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional **6**

CULTURA

R.M. N° 207-2019-MC.- Rectifican la R.M. N° 206-2019-MC, que autorizó viaje de Presidente Ejecutivo del IRTP a Francia, en comisión de servicios **7**

R.VM. N° 081-2019-VMPCIC-MC.- Modifican conformación del Comité Especial encargado de la convocatoria, organización y ejecución de los procesos de selección de la Empresa Privada que financiará y/o ejecutará el Proyecto "Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao - Ascope - La Libertad" **7**

ECONOMIA Y FINANZAS

Res. N° 002-2019-EF/30.- Aprueban el Plan Contable General Empresarial **8**

EDUCACION

R.M. N° 238-2019-MINEDU.- Conforman el Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Educación y aprueban reglamento **9**

R.M. N° 239-2019-MINEDU.- Designan Jefe de la Unidad de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación **10**

R.D. N° 054-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED.- Designan Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del PRONIED **11**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 152-2019-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor de Electro Sur Este S.A.A. de servicio público de electricidad para el desarrollo de proyecto de electrificación rural **11**

PRODUCE

D.S. N° 004-2019-PRODUCE.- Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas **13**

R.M. N° 221-2019-PRODUCE.- Designan representantes del Ministerio ante las Juntas de Administración de las Zonas Especiales de Desarrollo - ZED Ilo y ZED Tumbes **24**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 007-2019-TR.- Decreto Supremo que establece las condiciones para que las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acrediten que contribuyen con la formalización laboral **24**

R.M. N° 148-2019-TR.- Designan Director General de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral **26**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 0075-2019-MTC/17.03.- Autorizan a "MOTOR CLUB E.I.R.L.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en local ubicado en el departamento de Lima **26**

R.D. N° 314-2019-MTC/12.- Otorgan a AERO TRANSPORTE S.A. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial - ambulancia aérea **27**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION

PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00051-2019-PD/OSIPTEL.- Designan funcionarios responsables de brindar la información solicitada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) **29**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**

Res. N° 005-2019-SUNASS-GRT.- Admiten a trámite solicitud de EPS Aguas de Lima Norte S.A. de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de actividades requeridas para determinar precios de servicios colaterales **30**

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 059-2019-INDECOPI/COD.- Aprueban adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Junín **31**

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 185-2019-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Transición al Protocolo IPv6 del Poder Judicial" **32**

ORGANISMOS AUTONOMOS

**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

Res. N° 0347-2019.- Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Argentina, en comisión de servicios **34**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Res. N° 1248-2019.- Autorizan la ampliación de la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **34**

RR. N°s. 1923 y 2015-2019.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **35**

Res. N° 2126-2019.- Autorizan al BBVA Continental el traslado definitivo de agencia ubicada en la Provincia Constitucional del Callao **36**

Res. N° 2286-2019.- Autorizan viaje de funcionaria a Costa Rica, en comisión de servicios **36**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Acuerdo N° 049-2019-CR/GOB.REG.TACNA.- Autorizan viaje de funcionarios de ZOFRATACNA a Chile, en comisión de servicios **37**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 054.- Ratifican derechos de trámite relacionados a procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aprobados mediante Ordenanza N° 379/MDLM de la Municipalidad Distrital de La Molina **38**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 379/MDLM.- Aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad con derechos de trámite de licencia de edificaciones y habilitaciones urbanas que serán incorporados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **43**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

R.A. N° 306-2019.- Incorporan al Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE - de la Municipalidad los servicios no exclusivos brindados por la Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastre **48**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 012-2019/MDPN.- Ordenanza que regula la autorización, instalación y uso temporal de elementos de seguridad en la vía pública **49**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 000265/MDSA.- Ordenanza que aprueba el "Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita" **51**

D.A. N° 000005-2019-MDSA.- Aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 de la Municipalidad **52**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

R.A. N° 113-2019-MDMP.- Delegan diversas atribuciones administrativas en el Gerente Municipal **53**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION

Ordenanza N° 375-MPSC.- Ordenanza que actualiza y modifica la Ordenanza N° 318-MPSC **54**

R.A. N° 033-2019-MPSC/A.- Designan responsable de brindar información de acceso público **55**

R.A. N° 034-2019-MPSC/A.- Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia **56**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa

DECRETO SUPREMO
N° 094-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la mejora de la calidad regulatoria es un proceso integral, permanente y continuo a través del cual el Poder Ejecutivo decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basado en evidencia con la finalidad de promover la eficiencia y eficacia gubernamental en todos sus ámbitos y fomentar una cultura de servicio al ciudadano;

Que, la mejora de la calidad regulatoria incrementa la eficiencia del marco normativo a través del análisis de los posibles impactos de la regulación, la disminución de los requisitos, costos y tiempo en que incurrir los administrados generando impactos positivos en la inversión, competitividad y productividad;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) recomienda al Estado peruano implementar el análisis de impacto regulatorio, así como realizar una revisión del stock normativo como parte de los esfuerzos de simplificación administrativa, con la finalidad de identificar y reducir cargas administrativas en el marco de una política de calidad regulatoria alineada a los estándares internacionales;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448 - Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; dispone que las entidades del Poder Ejecutivo lleven a cabo un Análisis de Calidad Regulatoria de todos sus procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, con excepción de aquellos contenidos en leyes o normas con rango de ley, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1310 permite una revisión sistemática e integral de los procedimientos administrativos que constituyen el stock en el Poder Ejecutivo y que concluido el proceso se obtiene una línea base para continuar simplificando y reduciendo cargas administrativas y generar prácticas en las entidades públicas orientadas a no crear trámites innecesarios;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, y en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado

por el Decreto Supremo N° 061-2019-PCM; el Análisis de Calidad Regulatoria realizado por las entidades del Poder Ejecutivo es validado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, luego de validar el Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria emite opinión proponiendo los procedimientos administrativos que, por estar debidamente justificados, deben ser ratificados o emitidos. Mediante decretos supremos, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se aprueba el listado de procedimientos administrativos que se mantendrán vigentes hasta su nueva ratificación; quedando derogadas, en la parte pertinente, las disposiciones normativas que establezcan procedimientos administrativos que no hayan sido ratificados expresamente luego de seguir este procedimiento;

Que, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que posibilita ampliar mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el plazo de ratificación que culminaba el 31 de diciembre de 2018 hasta por seis (06) meses adicionales; a través del artículo 11 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM se dispuso la ampliación del plazo máximo para culminar el proceso de ratificación de procedimientos administrativos de las entidades públicas del Poder Ejecutivo hasta el 30 de junio de 2019;

Que, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 061-2019-PCM; la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, ejerce el rol de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria. Asimismo, de acuerdo al numeral 13.2 del citado Reglamento, la Secretaría Técnica tiene como una de sus funciones proponer a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, un informe con el listado de procedimientos administrativos, que por estar debidamente justificados, deben ser ratificados por el Consejo de Ministros o emitidos por la entidad competente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, se aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, que tiene por objetivo establecer los lineamientos, directrices, criterios, metodología de evaluación y formularios que faciliten la evaluación que se realiza en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, las entidades del Poder Ejecutivo vienen efectuando el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos vigentes a su cargo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria; proceso que ha permitido identificar aquellos procedimientos administrativos innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o que no se encuentran adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, hasta la fecha se han emitido tres decretos supremos ratificadores: 1) Decreto Supremo N° 110-2018-PCM se aprobó la primera lista con un total de 237 procedimientos administrativos ratificados en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria, se eliminaron treinta (30) procedimientos administrativos y se declararon improcedentes cincuenta y dos (52) fichas ingresadas al Análisis de Calidad Regulatoria; 2) Decreto Supremo N° 130-2018-PCM se aprobó la segunda lista con un total de 281 procedimientos administrativos ratificados en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria, se eliminaron cincuenta y cuatro (54) procedimientos administrativos y se declararon improcedentes ciento trece (113) fichas ingresadas al Análisis de Calidad Regulatoria; y, 3) Decreto Supremo N° 046-2019-PCM se aprobó la tercera lista con un total de 120 procedimientos administrativos ratificados en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria, se eliminaron setenta (70) procedimientos administrativos y se declararon improcedentes setenta y seis (76) fichas ingresadas al Análisis de Calidad Regulatoria por

encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, o en las excepciones establecidas en los numerales 2.1 y 2.11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310;

Que, continuando con el proceso de ratificación y visto el Informe N° 004-2019-CCR-ST emitido por la Secretaría Técnica, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en función al Análisis de Calidad Regulatoria realizado y presentado por las entidades públicas, ha concluido proponer al Consejo de Ministros la ratificación mediante decreto supremo de un total de ciento sesenta y seis (166) procedimientos administrativos, según la siguiente distribución: ciento cincuenta y dos (152) procedimientos administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, nueve (09) procedimientos administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, dos (02) procedimientos administrativos del Ministerio de Educación - MINEDU, dos (02) procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNEDU y un (01) procedimiento administrativo del Instituto Peruano del Deporte - IPD, los cuales han sido validados por cumplir con los cuatro principios del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado por las entidades públicas se propone la eliminación de un total de doce (12) procedimientos administrativos: once (11) procedimientos administrativos del MTC y un (01) procedimiento administrativo del IPD por no cumplir con el principio de Legalidad, Necesidad, o ambos;

Que, además, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha declarado la improcedencia de ciento cuarenta y seis (146) fichas ingresadas: setenta y seis (76) fichas del MTC, seis (06) fichas de la APN, once (11) fichas de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, treinta y seis (36) fichas del MINEDU, quince (15) fichas del IPD y dos (02) fichas de la SUNEDU, por no estar comprendidos en el ámbito de aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria ya que se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, o en las excepciones establecidas en el numeral 2.1 y 2.11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310;

Que, asimismo, como resultado de la evaluación del principio de efectividad y proporcionalidad se dispone la eliminación y simplificación de requisitos con la finalidad de reducir cargas administrativas a favor del administrado, quedando las entidades obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan en el marco de lo dispuesto por el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310;

Qué en este sentido, en el Informe N° 004-2019-CCR-ST se ha identificado que deben emitirse disposiciones normativas para la eliminación y simplificación de requisitos en un total de treinta y dos (32) procedimientos administrativos de las siguientes entidades: treinta (30) procedimientos administrativos a cargo del MTC; dos (02) procedimientos administrativos a cargo de la APN por lo que se propone otorgar un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles a las referidas entidades para la gestión y aprobación de las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, supervisa el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo;

Que, MTC, APN, MINEDU, IPD y SUNEDU han iniciado un proceso de mejora de sus marcos regulatorios que incide en ciento treinta y cinco (135) fichas ingresadas en el Análisis de Calidad Regulatoria identificadas en el Informe N° 004-2019-CCR-ST, de las cuales ciento uno (101) fichas ya fueron ingresadas al ACR Ex Ante por lo que cuentan con código ACR Ex ante, y treinta y cuatro (34) fichas quedan pendientes de ingreso al ACR Ex Ante; por lo que las citadas entidades han solicitado se

suspenda la revisión de las mismas y se otorgue un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para la presentación a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de los proyectos de disposiciones normativas de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 concordado con el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, al cabo del cual, de no presentarse los proyectos de disposiciones normativas se continúa con el proceso de revisión;

Que, conforme el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 y en el marco de los principios de transparencia y rendición de cuentas que orientan la correcta actuación de la administración pública, corresponde como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, que las entidades del Poder Ejecutivo publiquen la relación de procedimientos administrativos ratificados por el Consejo de Ministros, así como la relación de procedimientos administrativos eliminados, bajo responsabilidad del titular de la entidad;

Que, de acuerdo al numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros hacer seguimiento a la implementación como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria por parte de las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros es competente para supervisar y fiscalizar que las entidades del Poder Ejecutivo cumplan con lo dispuesto en el presente decreto supremo, sin perjuicio de la evaluación y opinión previa que emite en el marco del proceso de aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos por parte de las entidades del Poder Ejecutivo, como instrumento de gestión que compendia los procedimientos administrativos en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del numeral 57.2 del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 061-2019-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificación de procedimientos administrativos

Ratificar los procedimientos administrativos señalados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, cuya competencia corresponde a las siguientes entidades del Poder Ejecutivo:

- Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC
- Autoridad Portuaria Nacional - APN
- Ministerio de Educación - MINEDU
- Instituto Peruano del Deporte - IPD
- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU

Artículo 2.- Obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones normativas para eliminar y simplificar requisitos

Como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria,

de conformidad con el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto supremo, MTC y APN emiten o gestionan la emisión de las disposiciones normativas para la eliminación y simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en la sección B del Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 3.- Plazo para la presentación de disposiciones normativas a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

Suspender el proceso de revisión y otorgar un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a MTC, APN, MINEDU, IPD y SUNEDU para efectuar el Análisis de Calidad Regulatoria y remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria los proyectos de disposiciones normativas resultantes del proceso de mejora de su marco normativo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 concordado con el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 061-2019-PCM.

Artículo 4.- Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Las entidades están obligadas a actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, incorporan sus procedimientos administrativos al Sistema Único de Trámites - SUT de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) y normas complementarias.

Artículo 5.- Supervisión y fiscalización

La Secretaría de Gestión Pública, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, fiscaliza el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo. Para ello, verifica que el resultado del Análisis de Calidad Regulatoria se compendie en la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la entidad, lo cual constituye requisito para emitir opinión favorable.

Artículo 6.- Ciclo de revisión de los procedimientos administrativos

Los procedimientos administrativos a que se refiere el artículo 1 del presente decreto supremo, se sujetan a lo establecido en el numeral 2.7 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, relativo al ciclo de revisión de procedimientos administrativos y demás normas complementarias.

Artículo 7.- Simplificación Administrativa continua

Las entidades públicas, sin perjuicio del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado, deben continuar con su labor de simplificación administrativa, mejorando sus procedimientos y procesos con el objetivo de reducir tiempos y costos a los administrados. La Secretaría de Gestión Pública, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, efectúa la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de simplificación administrativa.

Artículo 8.- Difusión de los resultados

Las entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en el presente decreto supremo publican en sus páginas web institucionales, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto supremo, la relación de los procedimientos administrativos ratificados y sus respectivos requisitos; asimismo, publican aquellos procedimientos administrativos que han sido eliminados.

En el caso de los procedimientos administrativos sujetos a simplificación del MTC y de la APN establecido en el artículo 2 del presente decreto supremo el plazo máximo de publicación en sus páginas web institucionales será de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de las disposiciones normativas que correspondan para la eliminación y simplificación de requisitos.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo se publica en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe). en los respectivos Portales Institucionales de las entidades del Poder Ejecutivo señaladas en el artículo 1 y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano - GOB.PE. (www.gob.pe).

Artículo 10.- Actualización de la información del SPIJ

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos actualiza y concuerda las disposiciones normativas de los procedimientos administrativos que han sido ratificados, modificados o eliminados en el Sistema Peruano de Información Jurídica -SPIJ.

Artículo 11.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Educación y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1772446-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0184-2019-MINAGRI

Lima, 23 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048;

y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Augusto Nicolás Aponte Martínez, en el cargo de Director de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

1772447-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 181-2019-MINCETUR

Lima, 22 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 24 de mayo de 2019, a la señora CARMEN MARIA ANGELICA ALZAMORA MONTTI en el cargo de Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1771691-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efecto de la publicación de sus dispositivos en la separata de normas legales, que contengan o no anexos, se está tomando en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
6. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pga).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

CULTURA

Rectifican la R.M. N° 206-2019-MC, que autorizó viaje de Presidente Ejecutivo del IRTP a Francia, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 207-2019-MC**

Lima, 22 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 206-2019-MC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de mayo de 2019, se autorizó el viaje del señor Hugo Eduardo Coya Honores, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a la ciudad de París, República Francesa, del 31 de mayo al 7 de junio de 2019, el cual no irrogará gastos al Tesoro Público, para los fines expuestos en la parte considerativa de la misma;

Que, por error involuntario se consignó en el artículo 2 de la precitada Resolución Ministerial que el citado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura la rendición de cuentas de acuerdo a Ley;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; debiendo adoptarse las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan al acto original;

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de corregir el error material incurrido en la antes citada Resolución Ministerial;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 206-2019-MC, en los siguientes términos:

Dice:

“(...)

Artículo 2.- Disponer que el citado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

“(...)”

Debe decir:

“(...)

Artículo 2.- Disponer que el citado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que acudirá.

“(...)”

Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 206-2019-MC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

1772335-1

Modifican conformación del Comité Especial encargado de la convocatoria, organización y ejecución de los procesos de selección de la Empresa Privada que financiará y/o ejecutará el Proyecto “Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao - Ascope - La Libertad”**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 081-2019-VMPCIC-MC**

Lima, 21 de mayo de 2019

VISTO; el Memorando N° D000010-2019-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de Inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en el citado Texto Único Ordenado y su Reglamento;

Que, por Resolución Ministerial N° 422-2016-MC, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 195-2017-MC, N° 284-2017-MC y N° 136-2019-MC, el Ministerio de Cultura priorizó el proyecto “Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao-Ascope-La Libertad”, Sub Componente 2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo, Componentes 3 Promoción y Difusión Turística, Supervisión y Expediente Técnico, con Código Único N° 2133720 (antes Código SNIP N° 172122) para su financiamiento y ejecución, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 086-2017-VMPCIC-MC, modificada por las Resoluciones Viceministeriales N° 147-2017-VMPCIC-MC, N° 096-2018-VMPCIC-MC, N° 170-2018-VMPCIC-MC y N° 250-2018-VMPCIC-MC, se constituyó el Comité Especial encargado de la convocatoria, organización y ejecución de los procesos de selección de la Empresa Privada que financiará y/o ejecutará el referido Proyecto y, de la entidad privada que supervisará su ejecución;

Que, de acuerdo al artículo 21 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, “Los integrantes suplentes del Comité Especial solo actúan ante la ausencia de su respectivo titular. Los integrantes del Comité Especial solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio o situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante”;

Que, con el documento del Visto, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicita modificar la Resolución Viceministerial N° 086-2017-VMPCIC-MC, modificada por las Resoluciones Viceministeriales N° 147-2017-VMPCIC-MC, N° 096-2018-VMPCIC-MC, N° 170-2018-VMPCIC-MC y N° 250-2018-VMPCIC-MC, a fin de reconstituir el referido Comité Especial, por motivo del cese en el servicio de su primer miembro titular;

Que, habiéndose verificado la configuración de la causal de cese en el servicio en el caso del primer miembro titular, que da lugar a que su suplente asuma el puesto del titular y se designe al primer miembro suplente; resulta necesario modificar el artículo segundo de la Resolución Viceministerial antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF; el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF; y, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 562-2018-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 092-2019-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Viceministerial N° 086-2017-VMPCIC-MC, modificado por las Resoluciones Viceministeriales N° 147-2017-VMPCIC-MC, N° 096-2018-VMPCIC-MC, N° 170-2018-VMPCIC-MC y N° 250-2018-VMPCIC-MC, quedando conforme se detalla a continuación:

“Artículo Segundo.- CONSTITUIR el Comité Especial encargado de la convocatoria, organización y ejecución de los procesos de selección de la Empresa Privada que financiará y/o ejecutará el Proyecto “Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao-Ascope-La Libertad”, con Código Único N° 2133720 (antes Código SNIP N° 172122), respecto de los Componentes: 2. Acondicionamiento Turístico El Brujo – 2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo; 3. Promoción y Difusión Turística; y 6. Supervisión, priorizado mediante Resolución Ministerial N° 422-2016-MC, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 195-2017-MC, N° 284-2017-MC y N° 136-2019-MC; y, de la entidad privada que supervisará su ejecución, el mismo que estará integrado de la manera siguiente:

MIEMBROS TITULARES

1. Marco Antonio Ñasco Dávalos: Presidente.
2. Jovita María Teresa de Jesús Aguilar Canales de Rossel: Primer Miembro.
3. Pedro Caycho Ampuero: Segundo Miembro.

MIEMBROS SUPLENTES

1. Jorge Antonio Montenegro Cabrejo: Suplente del Presidente.
2. Augusto Martín Neyra Carrillo: Suplente del Primer Miembro.
3. Giovanna Paola Bravo Castillo: Suplente del Segundo Miembro”.

Artículo Segundo.- Disponer que se mantienen vigentes los demás extremos de la Resolución Viceministerial N° 086-2017-VMPCIC-MC, modificada por las Resoluciones Viceministeriales N° 147-2017-VMPCIC-MC, N° 096-2018-VMPCIC-MC, N° 170-2018-VMPCIC-MC y N° 250-2018-VMPCIC-MC.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1771872-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Plan Contable General Empresarial

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

RESOLUCIÓN N° 002-2019-EF/30

Lima, 16 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 041-2008-EF/94 el Consejo Normativo de Contabilidad aprobó el Plan Contable General Empresarial con vigencia a partir del 1 de enero de 2011 y aplicación optativa en el año 2010, asimismo a través de la Resolución N° 043-2010-EF/94 el Consejo Normativo de Contabilidad aprobó la Versión Modificada del Plan Contable General Empresarial;

Que, el Plan Contable General Empresarial establece un procedimiento de actualización y vigencia, el mismo que es evaluado y actualizado periódicamente con organismos y/o profesionales de la contabilidad;

Que, conforme al inciso 2 del párrafo 6.2 del Decreto Legislativo N° 1438 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, el Consejo Normativo de Contabilidad tiene la función de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado y las empresas públicas;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el considerando precedente y en aplicación a lo señalado en el párrafo 14.5 del artículo 14 del precitado Decreto Legislativo, las entidades del sector privado y las empresas públicas, en lo que corresponda, efectúan el registro contable de sus transacciones con sujeción a las normas y procedimientos emitidos por el Consejo Normativo de Contabilidad; salvo el caso de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para las cuales, dicho organismo ha establecido normas específicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1438 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Contable General Empresarial, que forma parte de la presente Resolución, cuyo uso obligatorio para las entidades del sector privado y las empresas públicas, en lo que corresponda, rige a partir del 1 de enero de 2020, con aplicación optativa para el presente año. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establece normas y procedimientos específicos del registro contable de sus entidades supervisadas.

Artículo 2.- Derogar el Plan Contable Empresarial aprobado mediante la Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N° 041-2008-EF/94 y su versión modificada con la Resolución 043-2010-EF/94 y todas aquellas disposiciones distintas a lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución o que limiten su aplicación.

Esta derogación se hará efectiva a partir de la entrada en vigencia del PCGE mencionado en el Artículo 1.

Artículo 3.- Disponer la difusión del PCGE en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe, en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Contabilidad Pública y recomendar a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú,

a los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y a las Facultades de Ciencias Contables y Financieras de las Universidades del país y otras instituciones competentes, la difusión de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR PAJUELO RAMÍREZ
Presidente

OSCAR ALFREDO DÍAZ BECERRA
Facultades de Ciencias Contables de las
Universidades del País

FREDY R. LLAQUE SÁNCHEZ
Superintendencia Nacional de Aduanas y
Administración Tributaria

MELINA MARTEL ORTIZ
Superintendencia de Mercados de Valores

GUILLERMO POWZEN REAÑO
Banco Central de Reserva del Perú

BLANCA S. GUILLERMO SERREPE
Instituto Nacional de Estadísticas e Informática

CARLOS RUIZ HILLPHA
Confederación Nacional de Instituciones
Empresariales Privadas

ÁNGEL R. SALAZAR FRISANCHO
Junta de Decanos de los Colegios de Contadores
Públicos del Perú

1772236-1

EDUCACION

Conforman el Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Educación y aprueban reglamento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 238-2019-MINEDU

Lima, 22 de mayo de 2019

Vistos, el Expediente N° UPI.2019-INT-0068270, el Oficio N° 00223-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UI e Informe N° 00361-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación designada en la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) de la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE); el Memorandum N° 00252-2019-MINEDU/SPE-OPEP de la OPEP de la SPE y el Informe N° 384-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, dispone que el Sector Educación está conformado por el Ministerio de Educación, que es el órgano central y rector y por sus diversos organismos públicos descentralizados;

Que, el literal e) y f) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU dispone que es función de la Unidad

de Programación e Inversiones, efectuar la programación, formulación, monitoreo, evaluación y control de la ejecución presupuestaria de las intervenciones del Pliego en materia de inversiones, bajo la conducción de la Unidad de Planificación y Presupuesto, así como diseñar, conducir e implementar, en coordinación con los órganos correspondientes, instrumentos metodológicos para la priorización y focalización de inversiones, y para la mejora de los procesos de formulación y ejecución en todas las fases del ciclo y sus condiciones previas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF (en adelante Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252), se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, a través del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante Reglamento);

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, ha previsto que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: i) La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, ii) Los Órganos Resolutivos, iii) Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, iv) Las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, establece que el Ministro es el órgano resolutivo del Sector, en concordancia con el párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, de 15 de mayo de 2017, se designó a la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación (en adelante OPMI del Sector), y con Resolución Ministerial N° 321-2018-MINEDU se designó a su responsable;

Que, con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimiento para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, el párrafo 45.1 del artículo 45 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 (en adelante Directiva General) establece que el seguimiento de las inversiones está a cargo de la OPMI, la que puede solicitar la información que considere necesaria a los órganos o dependencias respectivos en cada fase del Ciclo de Inversión;

Que, el párrafo 45.2 del citado dispositivo legal, establece que el OR del Sector, GR y GL conforma un comité de seguimiento de inversiones encargado de efectuar el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones de la entidad. Este comité está conformado por las UEI y otros órganos o dependencias de cada entidad a fin de que brinden la información sobre el avance de la ejecución de las referidas inversiones con una periodicidad mensual. La OPMI consolida la información para el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones y se encarga de brindar la asistencia técnica al referido comité. La OPMI debe registrar los acuerdos, plazos y responsables en el Sistema de Seguimiento de Inversiones;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento dispone que las entidades y empresas públicas del

Gobierno Nacional se agrupan en los Sectores establecidos en el numeral 6.2 del mismo artículo. Asimismo, cada uno de los Sectores conformados para los fines del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se encuentra bajo la responsabilidad de un Ministerio, o un organismo constitucionalmente autónomo o del Fuero Militar Policial;

Que, mediante Oficio Circular N° 001-2019-EF/63.07 recibido el 22 de marzo de 2019 la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas comunica que “viene realizando las funciones de seguimiento sobre el cumplimiento de las siguientes disposiciones: 1. Instalación de los Comités de Seguimiento de Inversiones, según lo dispuesto en el artículo 45 numeral 45.2 de la Directiva General (...)”; asimismo, la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública de la Dirección General de Inversión Pública mediante comunicación electrónica de 26 de marzo del 2019 remite los “Lineamientos para los Comités de Seguimiento de Inversiones” que incluye como anexo el modelo del Reglamento del Comité de Seguimiento de Inversiones, que tiene por finalidad normar y regular de forma sistemática, ordenada y precisa, la efectiva participación y funcionamiento del Comité de Seguimiento de Inversiones;

Que, mediante Informe N° 00361-2019/MINEDU/SPE/OPEP/UIPI de 28 de marzo de 2019, la UPI en su calidad de OPMI del Sector Educación, solicita la conformación del Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Educación para efectos del seguimiento de la cartera priorizada de inversiones de dicho Sector, siendo que este Comité tiene como objeto impulsar el gasto público de calidad; asimismo, solicita la aprobación del Reglamento del Comité de Seguimiento de Inversiones;

Con el visado de la Secretaría General, el Viceministerio de Gestión Institucional, la Secretaría de Planificación Estratégica, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Unidad de Planificación y Presupuesto, la Unidad de Programación e Inversiones, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; la Oficina General de Administración, la Oficina de Logística, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 denominada “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONFORMAR el Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Educación encargado de efectuar el seguimiento de la Cartera Priorizada de Inversiones de dicho Sector, el cual rige desde la fecha de emisión de la presente Resolución y estará integrado por:

PRESIDENTE:	Ministro (a) de Educación en su calidad de Órgano Resolutivo, o su representante.
SECRETARIO TÉCNICO:	Jefe (a) de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.
MIEMBROS:	Secretario (a) de Planificación Estratégica. Jefe (a) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto. Jefe (a) de la Unidad de Planificación y Presupuesto. Jefe (a) de la Oficina de Logística. Responsables de cada Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) del Sector Educación. Jefes (as) de las Oficinas de Presupuesto, o las que hagan sus veces, de los pliegos presupuestales correspondientes.

Artículo 2.- APROBAR el Reglamento del Comité de Seguimiento de Inversiones conformado en el artículo 1 de la presente Resolución, el mismo que consta de quince

artículos y dos disposiciones complementarias, y que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité de Seguimiento de Inversiones designados en el artículo 1 de la presente Resolución, para su fiel cumplimiento.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de atender las acciones de seguimiento comunicadas mediante su Oficio Circular N° 001-2019-EF/63.07.

Artículo 5.- DISPONER que al día siguiente de emitida la presente Resolución la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación realice la convocatoria correspondiente para que la instalación del Comité de Seguimiento de Inversiones se realice en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la emisión de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1771999-1

Designan Jefe de la Unidad de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 239-2019-MINEDU

Lima, 22 de mayo de 2019

VISTOS, el Expediente N° MPT2019-EXT-0099348, el Memorandum N° 00056-2019-MINEDU/SPE de la Secretaría de Planificación Estratégica, el Informe N° 00145-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 la Resolución Ministerial N° 588-2018-MINEDU se designó a la Jefa de la Unidad de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar al funcionario que ejercerá el cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas de Información;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora SILVIA CECILIA JIMENEZ DELGADO al cargo de Jefa de la Unidad de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación,

dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor FRANCISCO LA TORRE MENDOZA en el cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1772000-1

Designan Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del PRONIED

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 054-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 23 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración se encuentra calificado, como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, se le encargó al señor Joseph Edgard Silva Plasencia las funciones de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adición a sus funciones;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, resulta necesario designar al titular;

Que, el señor Julio Antonino La Rosa Sánchez Bayes, cumple con los requisitos para el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos vigente, aplicable al Programa Nacional de Infraestructura

Educativa - PRONIED, lo cual ha sido verificado por la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones efectuada al señor Joseph Edgard Silva Plasencia mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 24 de mayo de 2019, al señor Julio Antonino La Rosa Sánchez Bayes en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, las acciones de personal correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED (www.pronied.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

1772389-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera a favor de Electro Sur Este S.A.A. de servicio público de electricidad para el desarrollo de proyecto de electrificación rural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152-2019-MEM/DM

Lima, 21 de mayo de 2019

VISTOS: El Memorando N° 0269-2019/MEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER); el Informe N° 005-2019-MEM/DGER-JAL-ROJ de la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER; el Memorándum N° 0242-2019/MEM-DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER; el Memorándum N° 266-2019-MEM/DGER-JEST, y, el Informe N° 153-2019-MEM/DGER-JEST de la Jefatura de Estudios de la DGER; el Memorándum N° 119-2019-MEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; y, el Informe N° 416-2019-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural modificada por Decreto Legislativo N° 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la

electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como, para promocionar la inversión privada. Asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente; para lo cual, podrá transferirse recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM, señala que éste tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal a) del artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 033-2015-EM señala que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar nuevos sistemas eléctricos de distribución rurales, éstos deberán corresponder a la ampliación de la frontera eléctrica en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera o de preferente interés social del país; asimismo, en concordancia con el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, la identificación del solicitante, incluyendo domicilio legal y partida registral de inscripción, así como, una vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a 30 días calendario;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficios N° G-512-2019 recibido con fecha 28 de marzo de 2019 y N° G-730-2019 recibido con fecha 23 de abril de 2019, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta solicita a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas la transferencia de recursos, en aplicación del Decreto Supremo N° 033-2015-EM, para el financiamiento del proyecto denominado "Creación del Sistema de Electrificación Rural de 30 Localidades de la jurisdicción de los distritos de Santo Tomas y Quiñota, provincia de Chumbivilcas – Cusco";

Que, en el marco de lo señalado en los Memorándums N° 095-2019-MEM/DGER-JPEI, N° 106-2019-MEM/DGER-JPEI, N° 119-2019-MEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones; Memorándums N° 245-2019-MEM/DGER-JEST, N° 266-2019-MEM/DGER-JEST y los Informes N° 137-2019-MEM/DGER-JEST y N° 153-2019-MEM/DGER-JEST de la Jefatura de Estudios; Memorándum N° 0242-2019/MEM-

DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas; y, en el Informe N° 005-2019-MEM/DGER-JAL-ROJ de la Jefatura de Asesoría Legal, todos de la Dirección General de Electrificación Rural, donde se emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, por el monto de S/ 5 325 428,60 (Cinco Millones Trescientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Veintiocho y 60/100 Soles), para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00363-2019-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas;

Que, con fecha 26 de abril de 2019 se suscribió el Convenio N° 002-2019-MEM para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

De conformidad con la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley de Electrificación Rural, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM, que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas del ámbito de FONAFE y ADINELSA; el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 5 325 428,60 (Cinco Millones Trescientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Veintiocho y 60/100 Soles), correspondiente a la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego N° 016 - Ministerio de Energía y Minas del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2019, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de Electrificación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	Recursos Determinados
CATEGORÍA DE GASTO:	6 Gastos de Capital
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias
	TOTAL S/ 5 325 428,60

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio N° 002-2019-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta.

Artículo 5.- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de

ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Anexo a la R.M. N° 152-2019-MEM/DM

CARTERA DE INTERVENCIÓN DE ELECTRO SUR
ESTE S.A.A., PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO
DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION \$/.
1	CREACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE 30 LOCALIDADES DE LA JURISDICCION DE LOS DISTRITOS DE SANTO TOMAS Y QUINOTA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO	CUSCO	5,325,428.60
	TOTAL ELECTRO SUR ESTE S.A.A.		5,325,428.60

1771629-1

PRODUCE

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2019-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, tiene por objeto impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las micro y pequeñas empresas (MYPE) mediante la conformación de núcleos ejecutores de compras a través de los cuales se canalizarán los procesos de adquisición de los bienes manufacturados especializados por parte de las entidades demandantes, garantizando en los referidos procesos los principios establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1414 señala que la finalidad de dicha norma es promover la participación de las MYPE en las compras públicas, buscando generar condiciones que posibiliten el incremento sostenible de sus niveles de productividad, calidad, gestión comercial y formalización empresarial; y con ello su mejor acceso a los mercados y un escalonamiento productivo progresivo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que su Reglamento se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante Resolución Ministerial N° 021-2019-PRODUCE se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, por un plazo de quince (15) días calendario, a fin de recibir los comentarios y aportes de la ciudadanía;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, el cual consta de 48 artículos, 6 Disposiciones Complementarias Finales, 2 Disposiciones Complementarias Transitorias y 2 Anexos, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y su anexo en los portales institucionales del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), del Ministerio de la Producción, (www.gob.pe/produce) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Producción, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1414, DECRETO LEGISLATIVO QUE
AUTORIZA AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
A CONFORMAR NÚCLEOS EJECUTORES
DE COMPRAS PARA PROMOVER Y FACILITAR
EL ACCESO DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS
EMPRESAS A LAS COMPRAS PÚBLICAS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para impulsar el desarrollo

productivo y empresarial de las MYPE a través del Régimen de Desarrollo Productivo y su participación en las compras públicas, en el marco de lo establecido en la Ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1 La presente norma es de aplicación a todas las micro y pequeñas empresas definidas como tales en los artículos 4 y 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.

2.2 Asimismo, la presente norma es aplicable a las entidades con personería jurídica comprendidas en los niveles del Gobierno Nacional, incluyendo Ministerios y sus organismos públicos adscritos y a los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley.

Artículo 3.- Definiciones

3.1 Para efectos de este Reglamento, entiéndase por:

Bienes Especializados : Son los bienes manufacturados por las MYPE definidos en el artículo 4 de la Ley y los que adicionalmente se incorporen a futuro mediante decreto supremo.

Capacidad productiva : Es la capacidad que tiene la MYPE para atender determinada demanda. Se calcula teniendo en cuenta la disponibilidad de planta, maquinaria, equipo, las horas máquina y horas hombre necesarios para fabricar y/o confeccionar determinado volumen de Bienes Especializados.

Convenio : Acuerdo que suscriben PRODUCE y el NEC, que establece las condiciones de adquisición de los Bienes Especializados y gestión de recursos.

Entidad Demandante : Toda entidad comprendida en los niveles del Gobierno Nacional, así como los Gobiernos Regionales que comunican a PRODUCE sus requerimientos de bienes especializados a través del Proceso Especial de Compras.

Expediente de Adquisición Preliminar : Es el documento elaborado por PRODUCE y validado por la Entidad Demandante, dentro de la Sub Fase de Evaluación de Demanda de la Fase de Actos Previos, que recoge y especifica las condiciones esenciales bajo las cuales se atenderá el requerimiento de la respectiva Entidad Demandante, incluyendo la caracterización técnica y cantidad de los Bienes Especializados a ser provistos por la Oferta Productiva MYPE, oportunidad y lugar de entrega de dichos bienes, así como el respectivo requerimiento de presupuesto. Adicionalmente, en caso el tipo de Bien Especializado lo requiera, el Expediente de Adquisición Preliminar puede incluir servicios complementarios tales como: instalación, puesta en operación, plazos de garantía, servicios de mantenimiento, otros servicios post venta, entre otras actividades vinculadas al uso de dichos bienes por parte de la Entidad Demandante

Expediente de Adquisición Definitivo : Es el documento que resulta de añadir al Expediente Preliminar de Adquisición, el detalle del proceso de producción, maquinaria y diseño de planta, servicios articulados accesorios al proceso de producción, inspección, almacenaje y distribución. Es elaborado por PRODUCE, y es entregado al NEC para dar inicio a la Fase del Procedimiento de Adquisición.

Ley : Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas; así como las normas que lo modifiquen.

MYPE: : Unidad económica que se encuentra dentro del alcance de los conceptos de micro y pequeña empresa establecidos en los artículos 4 y 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de impulso al desarrollo productivo y al crecimiento empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, o norma que lo modifique o sustituya.

Núcleo Ejecutor de Compra (NEC) : Es un ente colectivo constituido por el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, de carácter permanente, que goza de capacidad jurídica para contratar e intervenir en procedimientos administrativos y judiciales. Está conformado por un Directorio que adopta acuerdos de forma colegiada, y por una Secretaría Ejecutiva.

Oferta Productiva MYPE : Es la capacidad productiva agregada de las MYPE, que se encuentra disponible para atender los eventuales requerimientos de Bienes Especializados de las Entidades Demandantes. La disponibilidad de la Oferta Productiva MYPE es de naturaleza variable, y se determina para cada Procedimiento de Adquisición, según el número de MYPE que cuenten con capacidad para atender los requerimientos de las Entidades Demandantes; dadas las condiciones de disponibilidad de materia prima, insumos, servicios articulados accesorios al proceso de producción, cantidad de bienes especializados requeridos, cantidad, calidad, lugar de entrega y precios solicitados, e identificados los compromisos comerciales previamente adquiridos.

PRODUCE : Se entiende por PRODUCE al Ministerio de la Producción o aquel órgano o unidad orgánica a la que se asigne la función de conducción del Régimen de Desarrollo Productivo.

Proceso Especial de Compras : Es el conjunto de procedimientos que regulan las adquisiciones de Bienes Especializados para promover la participación de las MYPE en las compras públicas, a través del cual se viabilizan los objetivos del Régimen de Desarrollo Productivo.

Régimen de Desarrollo Productivo : Es el conjunto de disposiciones previstas en la Ley, en la presente norma, en la Evaluación del Crecimiento de los Sectores Productivos, y otras disposiciones emitidas por el Ministerio de la Producción, que tienen por finalidad impulsar el desarrollo productivo de las MYPE, fortalecer sus capacidades empresariales y su competitividad en los mercados en los que participan.

Registro de MYPE con las cuales el NEC se encuentra imposibilitado de contratar : Registro a cargo de PRODUCE, que contiene la relación de aquellas MYPE con las cuales el NEC se encuentra imposibilitado contratar bajo el marco de la Ley y de la presente norma.

Pre auditoría : Inspección que realiza la Secretaría Ejecutiva del NEC a cada MYPE adjudicataria previamente al vencimiento del plazo estipulado en el contrato para la recepción o acopio de los bienes especializados. Si se otorga la conformidad se confirma la entrega de los bienes.

Auditoría : Inspección final que se realiza durante la entrega de los bienes especializados, en presencia de un representante de la Entidad Demandante, su conformidad es requisito para el pago a la MYPE por los bienes entregados.

3.2 Cuando en la presente norma se haga referencia a un título, capítulo, subcapítulo, artículo, párrafo, inciso, numeral o literal, sin indicar el dispositivo al cual pertenece, se entiende referido a la misma.

TÍTULO II COMPROMISOS, BONIFICACIONES Y TRANSITABILIDAD MYPE

Artículo 4.- Régimen de Desarrollo Productivo

4.1 El Régimen de Desarrollo Productivo promueve el crecimiento productivo de las MYPE, a través de su participación en los Procedimientos de Adquisición previstos en la Ley, e incluyendo un esquema de incentivos bajo la modalidad de bonificaciones como resultado de incorporar Compromisos de Desarrollo Productivo, con la finalidad de incrementar su presencia y autosostenibilidad en los mercados.

4.2 El Régimen de Desarrollo Productivo está a cargo del Ministerio de la Producción y contempla un esquema de incentivos compuesto por:

- (i) Compromisos de Desarrollo Productivo y,
- (ii) Bonificaciones por Compromisos de Desarrollo Productivo.

Artículo 5.- Compromisos de Desarrollo Productivo

5.1 Los Compromisos de Desarrollo Productivo estimulan el crecimiento de las MYPE mediante el otorgamiento de bonificaciones por el cumplimiento de los mismos, los cuáles se incorporan en las Bases Consolidadas de cada Procedimiento de Adquisición. Los Compromisos de Desarrollo Productivo son:

- a) La mejora progresiva de sus niveles de productividad y ventas.
- b) La incorporación de criterios innovativos y que otorgan mayor valor agregado a la producción de sus bienes.
- c) La calidad de sus productos y procesos.
- d) La sostenibilidad en el uso de materias primas e insumos, y en particular a aquellas que se asocian a

esquemas renovables y de recuperación, estimulando la economía circular en sus procesos de producción, el fortalecimiento de sus capacidades empresariales y comerciales.

e) La internalización de buenas prácticas empresariales en sus compromisos comerciales, financieros, laborales y tributarios.

f) La conformación de conglomerados productivos y esquemas de asociatividad MYPE que generen economías de escala y eficiencia productiva.

g) La incorporación de mujeres y de poblaciones vulnerables en sus procesos productivos.

h) Otros que defina el Ministerio de la Producción.

5.2 PRODUCE determina en cada Procedimiento de Adquisición los Compromisos de Desarrollo Productivo que resulten aplicables, sus bonificaciones y sus criterios de ponderación, según las características de la Demanda y de la Oferta Productiva MYPE.

5.3 PRODUCE puede incorporar dentro de los Compromisos de Desarrollo Productivo esquemas que fomenten el enfoque territorial.

Artículo 6.- Bonificaciones

6.1 Las bonificaciones son incentivos otorgados por PRODUCE para fomentar la adopción de los Compromisos de Desarrollo Productivo.

6.2 Las bonificaciones se reconocen como puntaje a favor, en la evaluación de postulaciones MYPE de cada Procedimiento de Adquisición. Dichas bonificaciones se otorgan en el momento en que el NEC verifica el cumplimiento del respectivo compromiso.

6.3 PRODUCE determina la relevancia y ponderación de cada bonificación para cada Procedimiento de Adquisición, en función a las características generales y específicas de la Oferta Productiva MYPE, las características y plazos de la demanda, entre otros criterios. PRODUCE determina además los indicadores, constancias, certificaciones y demás mecanismos de medición o constatación de los Compromisos de Desarrollo Productivo.

Artículo 7.- Transitabilidad MYPE

7.1 La Transitabilidad de las MYPE por el Régimen de Desarrollo Productivo se orienta a generar condiciones que estimulan su crecimiento productivo a través de su participación en los Procedimientos de Adquisición.

7.2 Dichas condiciones se encuentran recogidas en cada uno de los Compromisos de Desarrollo Productivo incorporados en los sucesivos Procedimientos de Adquisición, siendo el cumplimiento de dichos compromisos el factor que determina la progresión de las MYPE, en su transitabilidad por el Régimen de Desarrollo Productivo.

7.3 PRODUCE toma en cuenta los factores de la Metodología de Crecimiento Competitivo MYPE y la Evaluación del Crecimiento de los Sectores Productivos descritos en los artículos 35 y artículo 36, respectivamente para modelar y actualizar la transitabilidad MYPE.

Artículo 8.- Promoción de la demanda

8.1 Sin perjuicio de que la demanda de los Bienes Especializados es definida por las Entidades Demandantes, PRODUCE, en forma simultánea a la mejora de la Oferta Productiva MYPE, realiza gestiones permanentes de promoción ante dichas Entidades para fomentar el incremento de su demanda.

8.2 Sobre la base de la información obtenida en el proceso de monitoreo y evaluación permanente de la Oferta Productiva MYPE, PRODUCE propone, estimula y articula con sus organismos públicos adscritos, sus dependencias y otras instancias públicas y privadas, el desarrollo de propuestas de nuevos bienes que puedan ser producidos por las MYPE y requeridos por las Entidades Demandantes.

Artículo 9.- Condiciones

9.1 Las MYPE que participen en el Régimen de Desarrollo Productivo regulado en la presente norma, deben cumplir con las siguientes condiciones:

(i) Cumplir con las características establecidas para las MYPE en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de impulso al desarrollo productivo y al crecimiento empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE o la norma que lo sustituya. El incumplimiento de esta condición, determina la imposibilidad del NEC para contratar con la empresa.

(ii) Contar con al menos dos (02) trabajadores registrados en la Planilla Electrónica al momento de la contratación con los NEC.

(iii) No contar con resolución administrativa firme de la autoridad de inspección del trabajo por sanciones impuestas por incumplimiento a la normativa laboral, de seguridad y salud en el trabajo, de seguridad social o por afectar derechos fundamentales laborales. Tampoco deben contar con resolución administrativa firme de la autoridad de inspección del trabajo por sanciones impuestas por la comisión de infracciones a la labor inspectiva. En ambos supuestos, las sanciones deben haber sido impuestas a las MYPE dentro de los dos (2) años previos a la celebración del contrato con el NEC. Para dicho efecto al momento de la postulación, la MYPE presenta una declaración jurada simple.

(iv) No haber incumplido compromisos contractuales asumidos ante el NEC.

(v) No incurrir en los supuestos previstos en la cláusula anticorrupción que se incluya en cada contrato.

(vi) Presentar el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de las personas naturales con negocio o jurídicas que subcontraten para servicios complementarios, de ser el caso.

La declaración, documentos y/o información que presente la MYPE se presume veraz en atención a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sujetándose a los controles posteriores, por lo que la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

9.2 Las Bases Consolidadas atienden los requerimientos de las Entidades Demandantes, asimismo desarrollan el detalle de los Compromisos de Desarrollo Productivo, las bonificaciones y las condiciones descritas precedentemente, para cada Procedimiento de Adquisición.

TÍTULO III DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y DE LOS NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRAS

CAPÍTULO I FUNCIONES DE PRODUCE

Artículo 10.- Funciones de PRODUCE

En el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley y en la presente norma, PRODUCE tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Identificar y coordinar la demanda potencial de bienes especializados requeridos por las diversas Entidades Demandantes.

b) Elaborar los Expedientes de Adquisición Preliminar y Definitivo de los bienes especializados demandados, sobre la base de las especificaciones técnicas, calidad, estructura de costos, y demás condiciones requeridas por las Entidades Demandantes.

c) Conducir las actividades necesarias para la conformación y funcionamiento de los NEC.

d) Supervisar en forma aleatoria y sobre la base de muestras representativas, los Procedimientos de Adquisición y ejecución contractual a cargo de los NEC, incluyendo la labor de inspección de la calidad de los Bienes Especializados.

e) Establecer el régimen de penalidades por incumplimiento contractual por parte de las MYPE, que los

NEC incorporan en sus Procedimientos de Adquisición.

f) Transferir recursos a los NEC y realizar el monitoreo y proceso de liquidación de dichos recursos.

g) Publicar, en su Portal Institucional, información sobre el avance en la ejecución de los Procedimientos de Adquisición a cargo del NEC.

h) Publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las contrataciones que se realicen.

i) Elaborar y publicar trimestralmente en su Portal Institucional, un informe sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos a favor de los NEC, lo que incluye el avance en el cronograma de actividades. La copia de este informe es remitida al Ministerio de Economía y Finanzas.

j) Dar cuenta a la Contraloría General de la República sobre los Convenios celebrados con los NEC.

k) Implementar otros mecanismos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución de los respectivos Procedimientos de Adquisición, distribución y liquidación.

l) Asignar al NEC personal técnico y administrativo conforme al volumen de demanda a atender para la ejecución de los Procedimientos de Adquisición.

m) Aprobar los lineamientos para el proceso de producción de los bienes especializados objeto de adquisición.

n) Desarrollar lineamientos para la participación de las MYPE en los Procedimientos de Adquisición en condiciones equitativas y competitivas.

o) Proponer y, cuando corresponda, aprobar las disposiciones normativas a efectos de regular las actividades de los NEC.

p) Promover ante las Entidades Demandantes, la utilización del Proceso Especial de Compras establecido por la Ley y por la presente norma.

q) Aprobar las Bases Estándar para la adquisición de Bienes Especializados.

r) Aprobar los procedimientos de rendición de cuentas y liquidación de los recursos.

s) Definir las condiciones de Transitabilidad MYPE, en concordancia con las disposiciones de la presente norma.

t) Las demás funciones que le correspondan conforme a la presente norma y otras que sean atribuidas por norma expresa.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS NEC

Artículo 11.- Constitución de los NEC

11.1 Los NEC son entes colectivos constituidos por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción; se rigen por la ley, la presente norma y supletoriamente por las normas del derecho civil.

11.2 Los NEC gozan de capacidad jurídica para suscribir contratos propios de su función, e intervenir a través de su representante legal en procedimientos administrativos y procesos judiciales.

Artículo 12.- Estructura orgánica del NEC

12.1 El NEC cuenta, como mínimo, con la siguiente estructura orgánica:

12.1.1 Órgano de Dirección:

Es el Directorio del NEC, conformado por los siguientes miembros:

a) Un/una (1) representante del Ministerio de la Producción; quien es Presidente y representante legal del NEC.

b) Un/una (1) representante del Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

c) Dos (2) representantes de los gremios de MYPE vinculados con el sector productivo de los Bienes Especializados materia de la adquisición.

d) Un/una (1) representante de la Entidad Demandante.

12.1.2 Secretaría Ejecutiva:

Está conformada por un Secretario Ejecutivo y sus

órganos de gestión y de apoyo, los cuales se organizan de la siguiente manera:

Órganos de Gestión:

- Área de procesos de evaluación y gestión de contratos.
- Área de inspección de la producción.
- Área de gestión de almacenamiento y distribución.

Órganos de Apoyo:

- Área legal y de Solución de Controversias Contractuales.
- Área de tecnologías de la información.

El Secretario Ejecutivo es designado por PRODUCE.

12.2 Para el cumplimiento de las funciones a cargo del NEC, PRODUCE le asigna personal técnico y administrativo conforme al volumen de demanda a atender para la ejecución de los Procedimientos de Adquisición, cuyo costo es financiado con su presupuesto institucional.

Artículo 13.- Mecanismos de control y supervisión del NEC

13.1 En el marco de lo establecido en el literal d) del artículo 7 de la Ley, PRODUCE cautela que los requerimientos de las Entidades Demandantes contenidos en los Expedientes de Adquisición Definitivos sean atendidos cumpliendo con las condiciones de la calidad, cantidad y oportunidad de entrega de los Bienes Especializados, el adecuado uso de los recursos transferidos, la gestión administrativa y técnica de los NEC, entre otros aspectos del Procedimiento de Adquisición y de la ejecución contractual, para lo cual formula recomendaciones y dicta las medidas correctivas que resulten necesarias. Sin perjuicio del control que efectúe la Contraloría General de la República en el marco de sus competencias.

13.2 El Ministerio de la Producción en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, se encuentra facultado a emitir normas técnicas, medidas de control y otros que sean necesarios para optimizar el Proceso Especial de Compra, y regular la actividad de los NEC.

Artículo 14.- Plan Operativo de Compra de Bienes Especializados.

Cada Proceso Especial de Compra cuenta con su respectivo Plan Operativo de Compra de Bienes Especializados, el mismo que es propuesto al Directorio del NEC, por la Secretaría Ejecutiva.

CAPITULO III DIRECTORIO DE LOS NEC

Artículo 15.- Directorio de los NEC.

El Directorio del NEC es el órgano colegiado encargado de velar por el oportuno y eficiente cumplimiento de los objetivos y metas de cada Procedimiento de Adquisición de Bienes Especializados, con estricta sujeción a los Convenios y demás documentos de gestión que apruebe PRODUCE.

Artículo 16.- Funciones específicas del Directorio del NEC.

Son funciones específicas del Directorio del NEC, las siguientes:

- a) Suscribir el Convenio con PRODUCE, así como adoptar las acciones necesarias para la óptima ejecución del mismo.
- b) Aprobar los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- c) Aprobar el Plan Operativo de Compra, propuesto por la Secretaría Ejecutiva
- d) Aprobar las Bases Consolidadas propuestas por la Secretaría Ejecutiva del NEC, para cada Procedimiento de Adquisición.
- e) Aprobar el plan de difusión, convocatoria, evaluación de propuestas, adjudicación, suscripción de contratos e

inicio de ejecución contractual de los Procesos Especiales de Compra que lleve a cabo el NEC.

f) Supervisar el uso obligatorio, registro y actualización de los aplicativos informáticos que PRODUCE ponga a disposición del NEC.

g) Aprobar y presentar a PRODUCE los informes mensuales y el informe final, debidamente documentados, de cada Procedimiento de Adquisición, elaborados por la Secretaría Ejecutiva.

h) Facilitar la labor de monitoreo, supervisión y control de PRODUCE, implementando las instrucciones, recomendaciones y medidas correctivas que éste emita para la mejora de la gestión del NEC.

i) Brindar a PRODUCE información completa, veraz y oportuna, según le sea requerida.

j) Supervisar a la Secretaría Ejecutiva del NEC en el cumplimiento de sus funciones, en particular, en la estricta observancia de las obligaciones de los Convenios que recaigan en su responsabilidad.

k) Las demás funciones que le corresponde conforme a la presente norma, así como aquellas que le sean asignada normativamente o a través de los instrumentos de gestión.

Artículo 17.- Del procedimiento y el plazo para la designación de los miembros del Directorio de cada NEC

17.1 El Ministerio de la Producción y el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) designan a sus representantes, titular y alterno, a través de resolución de su titular, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de constituido el NEC.

17.2 Los dos representantes de los gremios MYPE de cada NEC, titular y alterno respectivamente, son elegidos y designados para un período de dos (2) años mediante un proceso de selección cuyas condiciones son definidas por el Ministerio de la Producción. Dichos representantes participan de las sesiones del Directorio del NEC con voz pero sin voto.

17.3 El representante, titular y alterno, de la Entidad Demandante en el Directorio del NEC se designa para cada Procedimiento de Adquisición mediante resolución de su titular, en la oportunidad prevista en el numeral 28.1 del artículo 28 y cumple funciones transitorias en el Directorio del NEC, las cuales inician con la emisión de la resolución de su designación y culminan con la liquidación final del Procedimiento de Adquisición de Bienes Especializados.

Artículo 18.- Mecanismos para el quorum y la toma de acuerdos del Directorio

18.1 El Directorio del NEC se reúne en sesiones ordinarias y de manera extraordinaria cuando sea necesario. Las sesiones se realizan para cada Procedimiento de Adquisición a cargo del NEC.

18.2 El quorum mínimo para una sesión en primera convocatoria se obtiene con la asistencia de al menos tres miembros del Directorio. En caso de no lograr dicho quorum, se realiza una segunda convocatoria, en la que el quorum mínimo se obtiene con la participación de al menos dos miembros que efectivamente asistan.

18.3 Los acuerdos del Directorio del NEC se adoptan por la mayoría de los directores con derecho a voto y en caso de empate, el Presidente del Directorio del NEC dirime. En caso que no se contase con al menos dos votos no se considerará que existe acuerdo.

18.4 La gestión del NEC para cada Procedimiento de Adquisición se inicia habiéndose efectuado la transferencia de recursos de la Entidad Demandante al Ministerio de la Producción para la adquisición de los Bienes Especializados, y recibidos el Expediente de Adquisición Definitivo y la designación del representante de la Entidad Demandante para el correspondiente Directorio del NEC.

18.5 La periodicidad y disposiciones operativas para las sesiones son establecidas por el Directorio del NEC en los instrumentos de gestión internos que para tales fines se emitan.

CAPÍTULO IV SECRETARÍA EJECUTIVA DE LOS NEC

Artículo 19.- Secretaría Ejecutiva del NEC

La Secretaría Ejecutiva del NEC es el órgano que conduce la gestión técnica, operacional y administrativa del NEC de manera oportuna, eficaz y eficiente, con el objeto de dar cumplimiento al Expediente de Adquisición Definitivo y a los Convenios.

Artículo 20.- Funciones específicas de la Secretaría Ejecutiva del NEC

Son funciones específicas de la Secretaría Ejecutiva del NEC, las siguientes:

a) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de los Procedimientos de Adquisición.

b) Proponer el Plan Operativo de Compra, que incluye el plan de acompañamiento técnico-productivo y de inspección técnica, para cada Procedimiento de Adquisición, sujetándose en cada caso al respectivo Expediente de Adquisición Definitivo y al Convenio.

c) Proponer al Directorio, para su aprobación las Bases Consolidadas para cada Procedimiento de Adquisición de bienes especializados, sobre la base del Expediente de Adquisición Definitivo y el Convenio.

d) Suscribir los Contratos de adquisición de Bienes Especializados con las MYPE en favor de la Entidad Demandante, conforme a los textos establecidos en las Bases Consolidadas.

e) Ejercer las facultades generales y especiales que hayan sido delegadas por acuerdo del Directorio NEC en sesión ordinaria.

f) Proponer al Directorio, las medidas que permitan asegurar la cantidad y calidad de los Bienes Especializados objeto de cada Procedimiento de Adquisición, así como el cumplimiento de los plazos establecidos en los Contratos.

g) Proponer al Directorio la suscripción de convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

h) Convocar públicamente, evaluar, calificar y suscribir los contratos con las MYPE, teniendo en cuenta lo establecido en la presente norma, los procedimientos y demás aspectos establecidos en el Expediente de Adquisición Definitivo, las Bases Consolidadas y demás documentos de gestión elaborados para dichos fines.

i) Informar al Directorio sobre los resultados de la evaluación de las MYPE adjudicatarias de cada Procedimiento de Adquisición.

j) Remitir a PRODUCE la información de las MYPE participantes en los Procedimientos de Adquisición, para su inclusión en la Base de Datos de Beneficiarios.

k) Planificar, organizar y realizar labores de inspección y acompañamiento técnico en cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por las MYPE.

l) Supervisar el cabal y oportuno cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por las MYPE.

m) Aplicar las penalidades por el incumplimiento de los compromisos asumidos por las MYPE en el Contrato, e informar al Directorio respecto a dicha aplicación.

n) Programar y gestionar la distribución, entrega a la Entidad Demandante y/o eventual instalación de los Bienes Especializados adquiridos, según lo establecido en el Expediente de Adquisición Definitivo.

o) Participar en el monitoreo, seguimiento y control del proceso de producción de bienes e informar al Directorio del desarrollo del mismo.

p) Liquidar los Procedimientos de Adquisición de Bienes Especializados.

q) Elaborar y presentar al Directorio, para su aprobación, los informes mensuales y el informe final, debidamente documentados, de cada Procedimiento de Adquisición.

r) Implementar el registro correcto, completo y actualizado de la información técnica y financiera en los aplicativos informáticos que PRODUCE ponga a disposición del NEC, garantizando su permanente actualización y con data verificada.

s) Facilitar la labor de monitoreo, supervisión y control de PRODUCE implementando las instrucciones,

recomendaciones y medidas correctivas que éste emita para la mejora de la gestión del NEC.

t) Atender los reclamos que formulen las MYPE respecto de actividades realizadas por el personal del NEC.

TÍTULO IV DEL PROCESO ESPECIAL DE COMPRAS

CAPÍTULO I DE LAS FASES DEL PROCESO ESPECIAL DE COMPRAS

Artículo 21.- De la obligación por parte de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de comunicar a PRODUCE sus requerimientos de Bienes Especializados

Antes de iniciar el proceso de contratación pública de acuerdo al marco normativo aplicable, las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales evalúan conjuntamente con PRODUCE, la posibilidad de aplicar el Proceso Especial de Compras señalado en la presente norma para la adquisición de Bienes Especializados.

Artículo 22.- Del Proceso Especial de Compras

22.1 En cada ejercicio fiscal PRODUCE puede desarrollar uno o más ciclos de adquisición de Bienes Especializados en función de los requerimientos de las Entidades Demandantes y de la Oferta Productiva MYPE disponible. El Proceso Especial de Compras en cada ciclo se compone de las siguientes fases:

- 1) Actos Previos.
- 2) Procedimiento de Adquisición.

22.2 El diagrama del Proceso Especial de Compras y sus plazos se encuentran establecidos en el Anexo N° 01 de la presente norma.

CAPÍTULO II DE LA FASE DE ACTOS PREVIOS

SUB-CAPÍTULO I COMPOSICIÓN DE LA FASE DE ACTOS PREVIOS

Artículo 23.- De los Actos Previos

23.1 Los Actos Previos del Proceso Especial de Compras comprenden las siguientes sub fases:

23.1.1 Sub Fase Evaluación de Demanda:

- Entrega de los requerimientos de adquisición de Bienes Especializados conforme al formato aprobado por PRODUCE.

- Conciliación de la Oferta Productiva MYPE con los requerimientos formulados por las Entidades Demandantes.

- Elaboración del Expediente de Adquisición Preliminar.

23.1.2 Sub Fase Transferencia de Recursos:

- Transferencia de recursos de la Entidad Demandante al Ministerio de la Producción.

- Elaboración del Expediente de Adquisición Definitivo.

- Transferencia de recursos del Ministerio de la Producción al NEC.

SUB-CAPÍTULO II SUB FASE DE EVALUACIÓN DE DEMANDA

Artículo 24.- De la obligación de entrega de requerimientos de adquisición de Bienes Especializados a PRODUCE por parte de las Entidades Demandantes

24.1 Las Entidades Demandantes tienen la obligación de presentar a PRODUCE el detalle de los Bienes Especializados que tienen previsto adquirir durante cada ejercicio fiscal.

24.2 El detalle de los Bienes Especializados debe ser presentado conforme al formato aprobado por PRODUCE, el cual incluye como mínimo información de la caracterización técnica y cantidad de los Bienes Especializados a ser adquiridos, oportunidad y lugar de recepción de dichos bienes, y la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Artículo 25.- Conciliación de la Oferta Productiva MYPE con los requerimientos formulados por las Entidades Demandantes

25.1 Sobre la base de la información recibida según el artículo precedente, PRODUCE inicia un proceso de conciliación entre la Oferta Productiva MYPE disponible y las demandas recibidas, a efectos de determinar si las MYPE están en capacidad de atender los requerimientos de las Entidades Demandantes.

25.2 Para tal efecto, PRODUCE verifica las características esenciales de la Oferta Productiva MYPE disponible, incluyendo su capacidad de atención de los volúmenes de producción y estándares de calidad requeridos, aptitud para la atención de los requerimientos en las oportunidades solicitadas, experiencia previa en la provisión de bienes similares, entre otros factores; realizando simultáneamente una labor de verificación de capacidades por cada requerimiento individual y también en forma agregada, a fin de determinar la disponibilidad global de la Oferta Productiva MYPE efectiva.

25.3 Sobre la base de dicha verificación, PRODUCE comunica a cada Entidad Demandante, si las MYPE están en capacidad de atender su respectivo requerimiento en las condiciones solicitadas; sin perjuicio de ello, PRODUCE puede comunicar a cada Entidad Demandante que su solicitud puede ser atendida por la Oferta Productiva MYPE disponible en condiciones diferentes a las solicitadas inicialmente.

25.4 Eventualmente, si las MYPE no están en capacidad de atender un requerimiento de adquisición en las condiciones inicialmente solicitadas por la Entidad Demandante, dicha entidad puede optar por modificar su requerimiento inicial y confirmar a PRODUCE que desea continuar con el Procedimiento de Adquisición en condiciones modificadas que sí sean atendibles.

Artículo 26.- De la elaboración del Expediente de Adquisición Preliminar

26.1 En los casos en que un requerimiento haya sido calificado por PRODUCE como atendible, la Entidad Demandante debe confirmar su decisión de adquirir los Bienes Especializados en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, luego de lo cual PRODUCE elabora un Expediente Preliminar de Adquisición que es entregado a la Entidad Demandante en un plazo no mayor de (10) días hábiles.

26.2 El Expediente de Adquisición Preliminar recoge y especifica las condiciones esenciales bajo las cuales se atiende el requerimiento de la respectiva Entidad Demandante con Oferta Productiva MYPE, incluyendo la caracterización técnica y cantidad de los Bienes Especializados a ser provistos por la Oferta Productiva MYPE, tamaños y cantidades de los lotes de producción por MYPE, oportunidad y lugar de entrega y, en su caso, distribución y/o instalación de dichos bienes, así como la banda de precios a utilizar dentro del factor de competencia. Sobre la base de las referidas condiciones, se determina el requerimiento de transferencia de recursos a ser tramitado por la Entidad Demandante.

26.3 PRODUCE remite a la Entidad Demandante el Expediente de Adquisición Preliminar para que ésta lo valide dentro del plazo de siete (7) días hábiles, y le requiere dar inicio al proceso de transferencia de recursos descrito en el siguiente Sub-Capítulo.

SUB-CAPÍTULO III SUB FASE DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA ENTIDAD DEMANDANTE AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Artículo 27.- De la transferencia de recursos al Ministerio de la Producción

27.1 Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se realizan conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley, a solicitud de la Entidad Demandante.

27.2 Para el caso de los Gobiernos Regionales, la transferencia financiera se realiza a favor del Ministerio de la Producción, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.4, del artículo 11 de la Ley.

SUB-CAPÍTULO IV ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICIÓN DEFINITIVO Y REGLAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 28.- De la elaboración del Expediente de Adquisición Definitivo y designación de representante en el Directorio del NEC

28.1 Con la publicación del Decreto Supremo o la Resolución del Titular, según corresponda, que aprueba la transferencia de recursos, PRODUCE inicia la elaboración del Expediente de Adquisición Definitivo. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de realizada la transferencia, la Entidad Demandante comunica a PRODUCE la designación de su representante en el Directorio del NEC respectivo.

28.2 El Expediente de Adquisición Definitivo recoge los volúmenes, condiciones técnicas y económicas, oportunidades de entrega y demás aspectos de la adquisición definidos en el Expediente Preliminar de Adquisición.

28.3 PRODUCE puede incluir en el Expediente de Adquisición Definitivo, servicios accesorios que complementen el proceso de producción de Bienes Especializados que desarrollen las MYPE, los cuales pueden ser subcontratados por éstas. Dichos servicios no deben desvirtuar que la esencia del proceso de producción tiene que ser realizado por las MYPE.

Artículo 29.- De la planificación agregada de las adquisiciones a gestionar

Sobre la base de las demandas recepcionadas y en ejecución, PRODUCE evalúa de manera permanente la capacidad productiva de las MYPE, planificando de forma agregada las adquisiciones que pueden ser atendidas. Esta información constituye a su vez uno de los insumos para la priorización de sectores, actividades económicas y regiones en los que se orienta las actividades que sean necesarias para fortalecer la capacidad productiva de las MYPE.

SUB-CAPÍTULO V SUB FASE DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN AL NEC

Artículo 30.- Transferencia de recursos del Ministerio de la Producción al NEC

30.1 El Ministerio de la Producción transfiere financieramente los recursos a favor del NEC para las adquisiciones de los Bienes Especializados requeridos por las Entidades Demandantes, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.6 del artículo 11 de la Ley.

30.2 Para las transferencias de recursos a los NEC, se requiere la suscripción de un Convenio entre éstos y PRODUCE, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.7 del artículo 11 de la Ley.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN

SUB-CAPÍTULO I COMPOSICIÓN DE LA FASE DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN

Artículo 31.- Fases del Procedimiento de Adquisición

La Fase del Procedimiento de Adquisición está conformada por las siguientes sub fases:

31.1 Sub Fase Pre Contractual y de Suscripción de Contratos

- a. Elaboración y aprobación de Bases Consolidadas
- b. Convocatoria
- c. Evaluación de propuestas
- d. Suscripción de contratos

31.2 Sub Fase de Ejecución Contractual

- a. Desarrollo del proceso de producción
- b. Inspección
- c. Conformidad de recepción y pago a la MYPE
- d. Procedimiento de distribución

SUB-CAPÍTULO II SUB FASE PRE CONTRACTUAL Y DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS

Artículo 32.- Elaboración y aprobación de Bases Estándar y Bases Consolidadas

32.1 PRODUCE elabora y aprueba las Bases Estándar para la adquisición de Bienes Especializados, las cuales incluyen las condiciones que por su naturaleza, se incorporan en todos los Procedimientos de Adquisición que lleven a cabo los diferentes NEC, según la clase de bienes. Las Bases Estándar incluyen un modelo de contrato de adquisición conforme a las disposiciones del artículo 1457 y 1458 del Código Civil, el cual prevé una cláusula anticorrupción cuyo incumplimiento es considerado dentro de las causales de resolución de pleno derecho del contrato.

32.2 El NEC elabora y aprueba las Bases Consolidadas de cada Procedimiento de Adquisición, incorporando las Bases Estándar, las condiciones recogidas en el Expediente de Adquisición Definitivo y otras condiciones específicas propias del respectivo procedimiento. El contenido de las Bases Consolidadas es de obligatorio cumplimiento para todas las MYPE que participen en la convocatoria.

32.3 Las Bases Consolidadas buscan satisfacer los requerimientos de las Entidades Demandantes en particular las características de los Bienes Especializados, su calidad, plazos de entrega y volúmenes de producción.

32.4 En los casos que, luego de ocurrida la adjudicación de los Bienes Especializados: (i) una o más MYPE no pudiera atender su respectivo lote de producción, o (ii) existan uno o más lotes que no hubieran sido adjudicados; las Bases Consolidadas pueden considerar las siguientes medidas en forma secuencial:

a) Reasignar los lotes de producción desatendidos entre las demás MYPE adjudicatarias que obtuvieron mayor puntaje total de calificación del factor de competencia, según las condiciones establecidas en las Bases Consolidadas, siempre que dichas MYPEs adjudicatarias se adhieran y cumplan con todas las condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación, en particular las económicas.

b) Extender la buena pro a aquellos postores que no hayan resultado adjudicatarios, siempre que dichos postores se adhieran y cumplan con todas las condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación, en particular las económicas. El NEC extiende la buena pro hasta alcanzar la demanda requerida, en función a las ofertas más competitivas.

32.5 Los Procedimientos de Adquisición se realizan en estricto cumplimiento a lo previsto en las Bases Consolidadas, las cuales son vinculantes para el NEC y para las MYPE postoras. Adicionalmente, las condiciones establecidas en las Bases Consolidadas se incluyen en los contratos que celebre el NEC con las MYPE.

Artículo 33.- Convocatoria de las MYPE

33.1 La convocatoria constituye una invitación a participar a las MYPE, acorde a lo establecido en las Bases Consolidadas.

33.2 El NEC realiza la convocatoria pública a las MYPE, para participar en el Procedimiento de Adquisición; a través de la publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional o regional, según

corresponda, así como en el portal institucional del Ministerio de la Producción.

Artículo 34.- Factor de competencia

34.1 El factor de competencia para adjudicar a las MYPE que participen en los Procedimientos de Adquisición, a través del cual se asigna un puntaje a cada propuesta, es el resultado de la ponderación entre el menor precio ofertado y la sumatoria de bonificaciones obtenidas por el cumplimiento de los Compromisos de Desarrollo Productivo, conforme a la Metodología de Crecimiento Competitivo MYPE. El procedimiento de cálculo del factor de competencia se encuentra en el Anexo N° 2 de la presente norma.

34.2 El precio ofertado debe encontrarse dentro de la banda de precios establecida en las Bases Consolidadas.

Artículo 35.- Metodología de Crecimiento Competitivo MYPE y marco conceptual

35.1 La Metodología de Crecimiento Competitivo MYPE se orienta a fomentar la mayor competitividad de las MYPE en los Procedimientos de Adquisición regulados en la presente norma, estimulando la mejora de sus capacidades productivas y optimizando así, en forma gradual, su capacidad de ofertar.

35.2 La Metodología de Crecimiento Competitivo MYPE establece una relación entre los factores de evaluación asignados al componente de bonificaciones y el relativo a la oferta económica de la MYPE. Dicha relación otorga mayor ponderación, en las etapas iniciales de Transitabilidad MYPE, a los factores referidos al cumplimiento de Compromisos de Desarrollo Productivo traducidos en bonificaciones. En las etapas posteriores de la Transitabilidad MYPE, el factor preponderante será la oferta económica.

35.3 El precio máximo y mínimo de referencia es calculado por PRODUCE y se define para cada Proceso Especial de Compra en el Expediente de Adquisición Preliminar. Para su cálculo, PRODUCE puede usar, entre otros criterios: investigaciones de mercado, análisis de costos, beneficios y demás información recopilada. Dichos precios pueden variar en el tiempo para asegurar una mayor competitividad de las ofertas económicas en los Procedimientos de Adquisición, a medida que mejoren las condiciones productivas de las empresas y/o del mercado.

Artículo 36.- Evaluación del Crecimiento de los Sectores Productivos

A efectos de determinar la ponderación que tienen los índices de factor de competencia contenidos en el Anexo N° 2, el Ministerio de la Producción analiza permanentemente el crecimiento de los sectores productivos sujetos a la presente norma, modelando una trayectoria general y esperada del crecimiento MYPE con escalas y estadios de progresión. Los resultados de dicha evaluación son publicados por el Ministerio de la Producción cada dos (2) años.

Artículo 37.- Base de Datos de Beneficiarios

37.1 Las MYPE que participen en los Procedimientos de Adquisición que se lleven a cabo en el marco de la presente norma, se inscriben en la convocatoria, de manera gratuita, presentando la información que establezcan las Bases Consolidadas. La referida información es presentada en calidad de declaración jurada.

37.2 La información que presenten las MYPE, se incorpora, sistematiza y actualiza de manera permanente, en la Base de Datos de Beneficiarios que es administrada por PRODUCE, el cual puede solicitar información adicional a las MYPE a efecto de realizar la evaluación prevista en el artículo 36.

37.3 La información a ser presentada debe permitir identificar la capacidad productiva de la MYPE, considerando la maquinaria y personal, así como la situación empresarial y financiera. PRODUCE establece la información que recibe tratamiento confidencial cuando corresponda al secreto empresarial, industrial, comercial o de otro tipo que se encuentre protegida conforme a la legislación de la materia.



37.4 Con su inscripción, las MYPE se adhieren de manera automática, incondicional e irrevocable a las reglas del Procedimiento de Adquisición previsto en las Bases Consolidadas.

Artículo 38.- Evaluación de propuestas

38.1 Las MYPE presentan sus propuestas cumpliendo con lo establecido en las Bases Consolidadas, para su calificación por el NEC.

38.2 La evaluación de propuestas se efectúa conforme a lo establecido en las Bases Consolidadas y está conformada por cuatro (4) etapas:

- a. Evaluación Documentaria.
- b. Evaluación Técnico-productiva.
- c. Evaluación de Compromisos de Desarrollo Productivo.
- d. Evaluación Económica.

38.3 Los criterios de bonificación que se indican en el artículo 6, se asignan en cada caso conforme a lo establecido en las Bases Consolidadas de cada Procedimiento de Adquisición.

38.4 De verificarse información inexacta, o falsa o fraudulenta, se descalifica la propuesta en cualquiera de las etapas de evaluación, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 39.- Criterios de calificación de ofertas

La evaluación de ofertas sigue los siguientes criterios de evaluación secuencial:

CONDICIONES MÍNIMAS

Evaluación Documentaria : Cumple / No Cumple
Evaluación Técnico-productiva : Cumple / No Cumple

FACTOR DE COMPETENCIA

Evaluación de Compromisos de Desarrollo Productivo : Según puntaje obtenido conforme a la fórmula de calificación
Evaluación Económica : Según puntaje obtenido en fórmula de calificación

Artículo 40.- Criterios de adjudicación de las ofertas

40.1 La evaluación de los Compromisos de Desarrollo Productivo otorga mayor puntaje en función a la mayor cantidad de compromisos cumplidos; y la Evaluación Económica otorga mayor puntaje en función al menor precio ofertado dentro de la banda de precios descrita en el numeral 34.2 del artículo 34.

40.2 La sumatoria de puntajes obtenidos constituye el Factor de Competencia de cada subasta conforme a lo previsto en el artículo 34.

40.3 El puntaje global obtenido de dicha sumatoria determina la prioridad de la asignación del lote a ser adjudicado a cada MYPE según las condiciones fijadas en las Bases Consolidadas. Dicha asignación que se verifica en forma acumulativa hasta alcanzar la totalidad de unidades comprometidas en cada subasta o tramos a subastar en cada Procedimiento de Adquisición.

40.4 El precio a reconocer a favor de las MYPE que resulten adjudicatarias corresponde al precio ofertado por cada una de ellas, en el respectivo Procedimiento de Adquisición.

Artículo 41.- Suscripción de Contratos

41.1 Las MYPE que resulten adjudicatarias del Procedimiento de Adquisición suscriben con el NEC el Contrato respectivo, en la oportunidad que establezcan las Bases Consolidadas.

41.2 Los contratos que celebre el NEC con las MYPE, son contratos de adquisición de Bienes Especializados en favor de la Entidad Demandante. En todos los referidos contratos, se hace mención a la declaración de la Entidad

Demandante, previamente expresada, de constituirse en beneficiaria de la adquisición de los referidos bienes.

41.3 La MYPE contratada puede solicitar como adelanto hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del monto del Contrato, cuando requiera realizar inversiones en la adquisición de activo fijo. En los demás casos el adelanto a solicitar se podrá extender hasta el 50% del monto del Contrato. Para tal efecto, a la suscripción del contrato, debe presentar una carta fianza solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática al solo requerimiento del NEC, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, sin beneficio de excusión, por el mismo monto de adelanto y con una vigencia hasta la recepción final de los Bienes Especializados por el NEC, en el lugar indicado en el Contrato. Dicha carta fianza es emitida por una entidad financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y autorizada para emitir cartas fianza.

Artículo 42.- Reporte de resultados de la evaluación de propuestas

El NEC informa a PRODUCE el resultado de la evaluación de las propuestas, dentro de los diez (10) días hábiles de concluida dicha evaluación.

SUB-CAPÍTULO III

SUB FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 43.- Desarrollo del proceso de producción

43.1 El proceso de producción comprende a las actividades posteriores a la suscripción del contrato hasta la recepción final de los Bienes Especializados producidos por la MYPE, por parte de la Entidad Demandante.

43.2 Durante el proceso de producción, la MYPE debe ceñirse estrictamente a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas en las Bases Consolidadas.

43.3 El NEC aplica los lineamientos que apruebe PRODUCE, para el proceso de producción de los Bienes Especializados objeto de adquisición.

43.4 En el desarrollo del proceso de producción, el NEC puede dictar medidas en materia técnico-productiva, de obligatorio cumplimiento para la MYPE, a efectos de asegurar la cantidad y calidad de los Bienes Especializados objeto de la adquisición, así como el cumplimiento de los plazos establecidos en el respectivo contrato con la MYPE; en conformidad con las Bases Consolidadas.

Artículo 44.- Inspección del NEC

44.1 El proceso de inspección es el conjunto de actividades que realiza el NEC a través de su Secretaría Ejecutiva, que consiste en el acompañamiento al proceso de producción, que comprende visitas técnicas a las instalaciones de la MYPE, inspecciones de pre auditoría e inspecciones de auditoría final, con la finalidad de examinar y valorar el desarrollo y conclusión del proceso de producción.

44.2 Como resultado de las inspecciones de pre auditoría, el NEC puede dictar medidas correctivas que la MYPE debe implementar para asegurar la adecuada aplicación de las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas en las Bases Consolidadas.

44.3 En la inspección de auditoría se verifica que los Bienes Especializados producidos y entregados por la MYPE, cumplan con los términos y condiciones de calidad y cantidad establecidas en el Contrato, que incluye a las Bases Consolidadas. En esta inspección participa un representante de la Entidad Demandante, y se emite un acta de inspección en la cual se deja constancia de la opinión favorable del representante de la Entidad Demandante, la cual es requisito indispensable para la conformidad de la recepción de los Bienes Especializados producidos por la MYPE.

44.4 Las características y procedimientos de Inspección son determinados en los instrumentos normativos que apruebe PRODUCE.

Artículo 45.- Acopio, Conformidad y Pago

45.1 El acopio o recepción de bienes es definida por la Entidad Demandante y NEC, según las condiciones que pacten entre ellos.

45.2 Con la suscripción del Formato de Conformidad, por parte del representante de la Entidad Demandante, el NEC procede al pago correspondiente a la MYPE por los Bienes Especializados recibidos, de acuerdo a lo establecido en el Contrato. En caso que la MYPE haya solicitado adelanto de pago, el NEC procede a devolver la carta fianza y paga el saldo.

45.3 En caso de cumplimiento tardío o parcial por parte de la MYPE, y siempre que conforme al Contrato no se haya incurrido en causal de resolución del Contrato, se aplican las penalidades previstas en éste. Las penalidades son descontadas directamente del pago.

Artículo 46.- Procedimiento de distribución

46.1 El NEC entrega los Bienes Especializados adquiridos en el o los lugares que se hayan definido en el Expediente de Adquisición Definitivo.

46.2 El NEC puede suscribir contratos para llevar a cabo la distribución y/o eventual instalación de los Bienes Especializados adquiridos cuando ello haya sido requerido por la Entidad Demandante.

46.3 Las Entidades Demandantes son responsables de establecer las condiciones de recepción y/o instalación de los Bienes Especializados.

TÍTULO V IMPOSIBILIDAD DEL NEC PARA CONTRATAR CON LAS MYPE

Artículo 47.- Conductas que determinan la imposibilidad temporal del NEC de contratar con las MYPE

En el marco de lo establecido en el artículo 8 de la Ley, califican como conductas, precontractuales y contractuales, que determinan la imposibilidad temporal del NEC a contratar con las MYPE, cuyo incumplimiento se califica como leve, grave o muy grave, las siguientes:

47.1 Incumplimientos Leves:

1. La presentación de información incompleta, respecto a lo solicitado de manera obligatoria en las Bases Consolidadas, en tres Procedimientos de Adquisición sucesivos.

2. La presentación de información inexacta que haya inducido al NEC a adoptar una decisión que perjudique a otros postores o al Procedimiento de Adquisición, según se determine en las Bases Consolidadas.

47.2 Incumplimientos Graves:

1. No suscribir el Contrato en la fecha establecida en las Bases Consolidadas, luego de haber resultado adjudicatario en el Procedimiento de Adquisición respectivo.

2. La presentación de información falsa o fraudulenta en cualquiera de las fases del Procedimiento de Adquisición del Proceso Especial de Compras.

3. El incumplimiento en la Sub Fase de Ejecución Contractual, de las condiciones de calidad de los Bienes Especializados establecidos en el Contrato.

4. El impedir el acceso de los inspectores y el correcto desarrollo del proceso de inspección.

5. No cumplir con implementar las medidas correctivas emitidas durante el proceso de inspección, así como aquellas medidas correctivas emitidas por el NEC y PRODUCE durante el Procedimiento de Adquisición.

6. Incurrir dos veces en el mismo incumplimiento leve.

47.3 Incumplimientos Muy Graves:

1. Incurrir en los supuestos previstos en la cláusula anticorrupción establecida en los Contratos.

2. Incumplir las prohibiciones de subcontratación o tercerización de la producción, establecidas en el Contrato.

Las conductas de las MYPE descritas en el presente artículo se extienden a sus administradores y personas naturales que sean socias de aquella.

Artículo 48.- Imposibilidad del NEC para contratar con las MYPE

48.1 Los NEC se encuentran imposibilitados de contratar con las MYPE, sus administradores y personas naturales que sean socios de aquella, registrados en la Base de Datos de Beneficiarios de PRODUCE, que incurran en las conductas cuyo incumplimiento se califica como leve, grave o muy grave, conforme a lo siguiente:

Tipo de Incumplimiento	Número de Procedimientos de Adquisición en los que aplica la imposibilidad
Incumplimiento Leve	Dos procedimientos
Incumplimiento Grave	Cinco procedimientos
Incumplimiento Muy Grave	Diez procedimientos

48.2 El incumplimiento de la cláusula anticorrupción de los Contratos conlleva en todos los casos a la imposibilidad permanente del NEC para contratar con las MYPE y sus administradores y personas naturales que sean socios de aquella.

48.3 PRODUCE implementa y lleva a cabo el Registro de MYPE, sus administradores y de las personas naturales que sean socios de aquella con las cuales el NEC se encuentra imposibilitado de contratar. Cada NEC reporta PRODUCE dicha información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Con la entrada en vigencia de la presente norma, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES pone a disposición de PRODUCE los códigos fuente y bases de datos de todos los aplicativos informáticos desarrollados para atender los Procedimientos de Adquisición dentro del marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Segunda.- Trimestralmente, PRODUCE registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, las contrataciones que se llevaron a cabo. Para tal efecto, PRODUCE coordina con el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a efectos de la progresiva implementación de los módulos de registro correspondientes.

Tercera.- El Ministerio de la Producción, en mérito a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1414, emite, entre otras, disposiciones normativas relativas a la operación del NEC, en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente norma.

Cuarta.- El Ministerio de la Producción remite anualmente a la Presidencia del Consejo de Ministros, la relación de entidades que participaron en el Proceso Especial de Compras regulado en la presente norma.

Quinta.- En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles a ser contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, aprueba la metodología para la definición de los índices del factor de competencia establecido en el Anexo N° 2.

Sexta.- El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial designa a los Secretarios Ejecutivos de los NEC. El funcionamiento de las Secretarías Ejecutivas concluye con la liquidación final de los Procedimientos de Adquisición.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

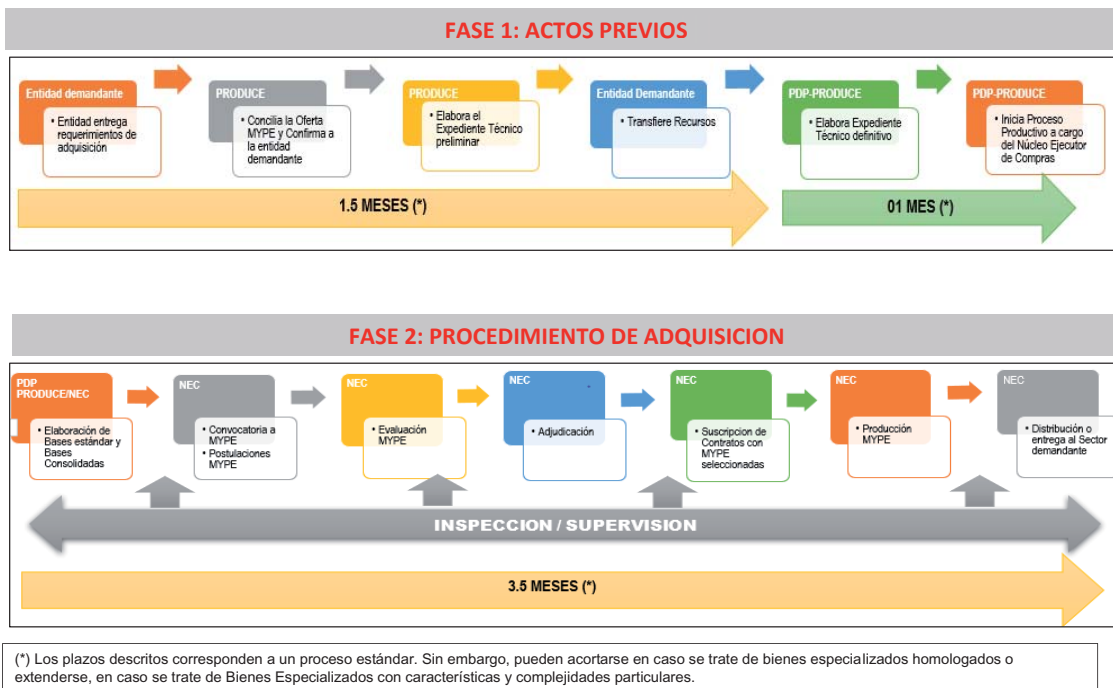
Primera.- Las funciones del Ministerio de la Producción establecidas en la Ley y el presente Reglamento, se ejercen temporalmente a través de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, en tanto se disponga la creación

de un Programa Nacional, conforme a las normas de la materia, para lo cual se tendrá en cuenta la sostenibilidad y el volumen de demanda de los Bienes Especializados.

Segunda.- Los representantes de los Gremios de las MYPE elegidos en el marco de la Resolución Ministerial N° 301-2018-PRODUCE, continúan ejerciendo su representación hasta la proclamación de los nuevos representantes elegidos conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ANEXO 1

DIAGRAMA - PROCESO ESPECIAL DE COMPRAS



ANEXO 2

DETERMINACION DEL FACTOR DE COMPETENCIA

La Metodología de Crecimiento Competitivo MYPE establece una relación inversamente proporcional entre la ponderación por Compromisos de Desarrollo Productivo y la ponderación por mejor Oferta Económica; siendo el estímulo otorgado por los Compromisos de Desarrollo Productivo el factor preponderante en las etapas iniciales de la Transitabilidad MYPE, y la Oferta Económica el factor preponderante en las etapas posteriores, según se grafica en la siguiente fórmula para la determinación del puntaje asignado a cada propuesta.

$$Puntaje Final_p = \left[\alpha \left(\frac{PB_p}{PB_{max}} \right) + \beta \left(\frac{PP_p}{PP_{max}} \right) \right] * 100$$

Donde α es el peso asignado al componte de bonificaciones y β es el peso asignado al componente de competitividad por la mejor oferta económica, tal que $\alpha + \beta = 1$. Asimismo, $\alpha > \beta$ en las primeras postulaciones y $\alpha < \beta$ en las últimas. El índice α se define como índice de crecimiento productivo y β como índice de mejor oferta económica.

El subíndice p indica el número de postulante, PB_p es la sumatoria ponderada de las bonificaciones otorgadas al postulante p por el cumplimiento de los Compromisos de Desarrollo Productivo; PB_{max} es el puntaje máximo que se puede obtener por el componente de bonificaciones; PP_p es el puntaje obtenido por el postulante p por el componente de mejor oferta económica y PP_{max} es el puntaje máximo que se puede obtener por dicho componente.

Para el cálculo de PP_p , que es el puntaje obtenido por el componente de mejor oferta económica se emplea un precio máximo de referencia P_{maxref} . Los participantes deben ofertar porcentajes de descuento por debajo del precio máximo de referencia y los puntos se otorgan en función del descuento ofrecido, tomando como referencia la mejor oferta. La oferta con mayor descuento (P_{mejor}) obtiene el puntaje máximo del componente precio (PP_{max}) y el resto de propuestas obtiene un puntaje inversamente proporcional de la distancia de su precio respecto al precio de la mejor propuesta, según la siguiente fórmula:

$$PP_p = \left[\frac{P_{maxref} - P_p}{P_{maxref} - P_{mejor}} * PP_{max} \right]$$

El precio ofertado P_p por cada propuesta, debe encontrarse dentro de la banda de precios establecida en las Bases Consolidadas. La banda superior está delimitada por el precio máximo de referencia, mientras que la banda inferior corresponde a un precio mínimo, que busca asegurar la calidad de los Bienes Especializados.

El precio máximo y mínimo de referencia es calculado por PRODUCE y se define para cada Procedimiento de Adquisición en el Expediente de Adquisición Preliminar. Para su cálculo, PRODUCE puede usar, entre otros criterios: investigaciones de mercado, análisis de costos, beneficios y demás información recopilada. Dicho precio puede variar en el tiempo para asegurar una mayor competitividad de las ofertas económicas en los Procedimientos de Adquisición, a medida que mejoren las condiciones productivas de las empresas y/o del mercado.

Designan representantes del Ministerio ante las Juntas de Administración de las Zonas Especiales de Desarrollo - ZED Ilo y ZED Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 221-2019-PRODUCE

Lima, 23 de mayo de 2019

Vistos: el Memorando N° 00267-2019-PRODUCE-DVMYPE-PNDP y el Memorando N° 00335-2019-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP ambos del Programa Nacional de Diversificación Productiva y el Informe N° 429-2019-PRODUCE-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28569, Ley que otorga autonomía a los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS, señala en el artículo 3 que la estructura orgánica básica de los CETICOS está conformada por una Junta de Administración, la Gerencia General, y los demás que apruebe la Junta de Administración; asimismo, señala en el artículo 5 que los representantes del sector público que conforman la Junta de Administración son designados por resolución del titular del pliego;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna, dispone que a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, los CETICOS se denominan Zonas Especiales de Desarrollo - ZED;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las Zonas Especiales de Desarrollo para facilitar sus inversiones, modifica el artículo 5 de la Ley N° 28569, incorporando un representante del Ministerio de la Producción como uno de los miembros de la Junta de Administración de las ZED;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 534-2018-PRODUCE se designó al señor Humberto Martín Herrera Torres, profesional del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, como representante del Ministerio de la Producción ante la Junta de Administración de la ZED Ilo;

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 376-2018-PRODUCE se designó al señor Humberto Martín Herrera Torres, profesional del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, como representante del Ministerio de Producción ante la Junta de Administración de la ZED Tumbes;

Que, de acuerdo a las propuestas remitidas a través del Memorando N° 00267-2019-PRODUCE-DVMYPE-PNDP y Memorando N° 0335-2019-DVMYPE-PNDP, resulta necesario dar por concluida las designaciones mencionadas en los considerandos precedentes y designar a los nuevos representantes del Ministerio de la Producción ante la Junta de Administración de la ZED Ilo y la ZED Tumbes, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las Zonas Especiales de Desarrollo para facilitar sus inversiones; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del representante del Ministerio de la Producción ante la Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo Ilo – ZED Ilo, dispuesta en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 534-2018-PRODUCE.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del representante del Ministerio de la Producción ante la Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo Tumbes – ZED Tumbes, dispuesta en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 376-2018-PRODUCE.

Artículo 3.- Designar al señor Sergio Gilberto Rodríguez Soria, Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, como representante del Ministerio de la Producción ante la Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo Ilo – ZED Ilo.

Artículo 4.- Designar a la señorita Cintia Jori Rondon Cunyas, Profesional del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, como representante del Ministerio de la Producción ante la Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo Tumbes – ZED Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1772263-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que establece las condiciones para que las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acrediten que contribuyen con la formalización laboral

DECRETO SUPREMO N° 007-2019-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Constitución Política del Perú reconoce que el trabajo, es un deber y un derecho, de igual manera lo califica como base del bienestar social y medio de realización de la persona; por ello, de conformidad con el artículo 23 de la norma constitucional, corresponde al Estado promover condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto a otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otros, en materias sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social e inspección del trabajo; lo que incluye su competencia para establecer políticas de formalización laboral;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que este Ministerio es competente, entre otras materias, en micro y pequeña empresa;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional; autoriza, excepcionalmente, al pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES para que, a través de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), hoy programa nacional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), gestione mediante la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a las micro y pequeñas

empresas - MYPE de uniformes, calzado, chompas y buzos para escolares y su distribución en las zonas de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional; asimismo, se autoriza a dicho Pliego a gestionar a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, la adquisición y distribución de uniformes para el Ministerio del Interior y de vestuario para el Ministerio de Defensa;

Que, mediante Ley N° 30818 se modifica el Decreto Urgencia N° 058-2011, a efectos de incrementar oportunidades de mercado para las micro y pequeñas empresas (MYPE), a través de Compras a MYPERú, y propiciar la formalización laboral;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30818 incorpora el párrafo 2.3 en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 058-2011; autorizando al pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para que a través de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), gestione, a través de la modalidad de núcleo ejecutor, la adquisición y distribución de bienes manufacturados especializados producidos por las micro y pequeñas empresas (MYPE) de los sectores metalmeccánica, madera, textil-confecciones y cuero, para las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30818 modifica el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, e incorpora el numeral 3.3, estableciendo como requisito indispensable para contratar con los núcleos ejecutores, que las MYPE acrediten que contribuyen con la formalización laboral, dentro de las condiciones que para tal fin fije el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de la Producción”;

Que, en dicha línea, el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2017-2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 329-2016-TR, establece como Objetivo Estratégico 1: “Promover empleos formales con acceso a los derechos laborales y cobertura de seguridad social para lograr un desarrollo productivo y sostenido de nuestra economía”;

Que, la Estrategia Sectorial para la Formalización Laboral 2018-2021, aprobada por Resolución Ministerial N° 071-2018-TR, establece como objetivo general “Disminuir la informalidad del empleo en el país”, con el fin de aumentar la tasa de empleo formal, lo que contribuirá al desarrollo sostenible del país y promover el trabajo decente y productivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2018-TR, se crea el Centro Integrado “Formaliza Perú” en el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, con el objetivo de promover y facilitar el ingreso y permanencia en la formalización laboral mediante el acceso a los servicios de orientación, capacitación y asistencia técnica en materias vinculadas a la formalización laboral;

Que, la formalización laboral supone que previamente exista un empleador formal con permanente crecimiento en el mercado laboral, dispuesto a acceder al proceso de fortalecimiento de su productividad y, que pueda garantizar el cumplimiento de los derechos sociolaborales de sus trabajadores;

Que, en tal sentido resulta necesario establecer las condiciones para que las MYPE que contraten con los Núcleos Ejecutores establecidos en el Decreto de Urgencia N° 058-2011, acrediten que contribuyen con la formalización laboral;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, modificado por la Ley N° 30818;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto establecer las condiciones para la acreditación del requisito indispensable establecido en el numeral 3.3

del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional; referido a la contribución con la formalización laboral de las micro y pequeñas empresas (MYPE).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente decreto supremo comprende a todas las MYPE proveedoras que cumplan con las características establecidas en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, y que contraten con los núcleos ejecutores establecidos por el Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Artículo 3.- Condiciones para que las MYPE acrediten que contribuyen con la formalización laboral

3.1. Las MYPE que contraten con los núcleos ejecutores establecidos en el Decreto de Urgencia N° 058-2011, deben acreditar que:

3.1.1. Cuentan con al menos dos (2) trabajadores registrados en la Planilla Electrónica al momento de la contratación con los núcleos ejecutores.

3.1.2. No cuenten con resolución administrativa firme de la autoridad de inspección del trabajo por sanciones impuestas por incumplimiento a la normativa laboral, de seguridad y salud en el trabajo, de seguridad social o por afectar derechos fundamentales laborales. Tampoco deben contar con resolución administrativa firme de la autoridad de inspección del trabajo por sanciones impuestas por la comisión de infracciones a la labor inspectiva. En ambos supuestos, las sanciones deben haber sido impuestas a las MYPE dentro de los dos (2) años previos a la celebración del contrato con el núcleo ejecutor.

Para dicho efecto al momento de la postulación, la MYPE podrá presentar una declaración jurada simple.

3.2. De manera adicional a lo señalado en el numeral 3.1. del artículo 3 del presente Decreto Supremo, las MYPE deben cumplir con presentar:

3.2.1. El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de las personas naturales con negocio o jurídicas que subcontraten para servicios complementarios, de ser el caso.

3.2.2. Un compromiso de colaborar con la autoridad de inspección del trabajo competente.

3.3. La declaración, documentos y/o información que presente la MYPE se presume veraz en atención a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sujetándose a los controles posteriores, por lo que la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.4. Para la verificación de las condiciones previstas en el numeral 3.1, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la autoridad de inspección del trabajo competente brindan el apoyo y la información respectiva al Ministerio de la Producción.

Artículo 4.- Asistencia técnica y otros servicios para las MYPE que postulen y/o contraten con núcleos ejecutores Compras a MYPERú

El Ministerio de la Producción a través del Programa “Tu Empresa” y el Centro Integrado “Formaliza Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo o las que hagan sus veces, brindan a las MYPE que postulen y/o contraten con Compras a MYPERú, en

del marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 058-2011, los servicios de orientación, capacitación y asistencia técnica para promover y facilitar la formalización empresarial y laboral de la MYPE, de manera presencial o virtual, a través de las tecnologías de la información, de ser el caso, y en el marco de sus competencias.

Para dicho fin, el Ministerio de la Producción proporciona al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la información sobre los números del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de las MYPE que postulen y/o contraten con los núcleos ejecutores.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Mecanismos de colaboración

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de la Producción implementan acciones conjuntas y elaboran contenidos a ser difundidos por sus canales de atención a las MYPE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROCIO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1772446-2

Designan Director General de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 148-2019-TR

Lima, 23 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LUIS ALBERTO HIRAOKA MEJIA en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1772415-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a “MOTOR CLUB E.I.R.L.”, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0075-2019-MTC/17.03

Lima, 24 de abril de 2019

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-062237-2019, presentada por la empresa “MOTOR CLUB E.I.R.L.”, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, es elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante la Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por esta Dirección, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-062237-2019 del 01 de marzo de 2019, la empresa “MOTOR CLUB E.I.R.L.”, en adelante la Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Los Chancas Mz. K, Loe 40, Asociación Residencial Los Pinos, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio N° 1588-2019-MTC/17.03 del 04 de abril de 2019, notificado el 05 de abril de 2019, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-119410-2019 del 22 de abril de 2019, la Empresa, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 1588-2019-MTC/17.03;

Que, de acuerdo al Informe N° 393-2019-MTC/17.03.01, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la Empresa como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-

JUS; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019 MTC/01; Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, y la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, la misma que es elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa "MOTOR CLUB E.I.R.L.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Los Chancas Mz. K, Loe 40, Asociación Residencial Los Pinos, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años.

Artículo 2.- La empresa "MOTOR CLUB E.I.R.L.", bajo responsabilidad debe presentar a esta Dirección el "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	18 de febrero de 2020
Segunda Inspección anual del taller	18 de febrero de 2021
Tercera Inspección anual del taller	18 de febrero de 2022
Cuarta Inspección anual del taller	18 de febrero de 2023
Quinta Inspección anual del taller	18 de febrero de 2024

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación del Certificado de Inspección del Taller al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6.1 del artículo 6 de La Directiva, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa "MOTOR CLUB E.I.R.L.", bajo responsabilidad debe presentar a esta Dirección la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	10 de abril de 2020
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	10 de abril de 2021
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	10 de abril de 2022
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	10 de abril de 2023
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	10 de abril de 2024

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6.2 del artículo 6 de La Directiva, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

(SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en la Av. Los Chancas Mz. K, Loe 40, Asociación Residencial Los Pinos, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

Artículo 7.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1769716-1

Otorgan a AERO TRANSPORTE S.A. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial - ambulancia aérea

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 314-2019-MTC/12**

Lima, 24 de abril del 2019

Vista la solicitud de la empresa AERO TRANSPORTE S.A., sobre la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial – Ambulancia Aérea;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa AERO TRANSPORTE S.A. cuenta con el Certificado de Explotador N° 004, expedido el 03 de marzo del 2014 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 119NE, RAP 121NE y RAP 135NE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 166-2015-MTC/12 del 21 de abril del 2015 se otorgó a la empresa AERO TRANSPORTE S.A. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial – Ambulancia Aérea, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 25 de mayo del 2015 vigente al 25 de mayo del 2019;

Que, dicha resolución fue modificada mediante Resolución Directoral N° 288-2017-MTC/12 del 29 de mayo del 2017 en el sentido de ampliar el ámbito del servicio e incluir zonas y/o puntos de operación internacionales;

Que, mediante Expediente N° T-047908-2019 del 15 de febrero del 2019 la empresa AERO TRANSPORTE S.A., solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones establecidas;

Que, según los términos del Memorando N° 291-2019-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 051-2019-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes N° 042-2019-MTC/12.07.AUT y N° 059-2019-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 400-2019-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en aplicación del artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”;

Que, según lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Permiso de Operación es otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución Directoral, a una persona natural o jurídica hasta por el plazo de cuatro (04) años, para realizar actividades de Aviación Comercial o Aviación General, el que puede ser prorrogado sucesivamente, siempre que se mantengan las capacidades exigidas por esta Ley;

Que, según lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede la renovación del permiso de operación cuando subsistan las condiciones que posibilitaron su otorgamiento;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa AERO TRANSPORTE S.A., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial – Ambulancia Aérea, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 26 de mayo del 2019, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 166-2015-MTC/12.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa AERO TRANSPORTE S.A. cuenta con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, habiendo acreditado en dicho proceso su capacidad técnica, legal y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial: Ambulancia Aérea

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional e Internacional

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Piper Cheyenne III
- Beechcraft B-200 / B-350 / B-1900
- IAI Westwind Astra 1125
- Gulfstream G-200

NACIONAL:

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Yauri.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Tingo María.

DEPARTAMENTO: ICA

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Cutivereni, Jauja, Mazamari.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual, Huamachuco, Pias, Trujillo, Tulpo.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA – CALLAO

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Pampa Hermosa, Requena, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iñapari, Puerto Maldonado / Padre Aldamiz.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: PIURA

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

INTERNACIONAL

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

SUDAMÉRICA: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Guayana Francesa, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay, Venezuela.

CENTROAMÉRICA: Anguila, Antigua y Barbuda, Antillas Holandesas, Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Caimanes, Costa Rica, Cuba, Dominica, El Salvador, Granada, Guadalupe, Guatemala, Haití, Honduras, Islas Vírgenes Americanas, Islas Vírgenes Británicas, Jamaica, Las Bermudas, Martinica, Montserrat, Nicaragua,

Panamá, Puerto Rico, República Dominicana, San Cristóbal y Nevis, San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Turks y Caicos.

NORTEAMÉRICA: México, Estados Unidos, Canadá, San Pedro y Miquelón.

EUROPA: Albania, Andorra, Austria, Bélgica, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, República Checa, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Latvia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldavia, Montenegro, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Rusia, Eslovaquia, Eslovenia, Suiza, Suecia, Holanda / Países Bajos, Turquía, Ucrania, Liechtenstein, San Marino, Mónaco, Vaticano.

ÁFRICA: Marruecos, Egipto, Libia, Túnez, Argelia, Samara Occidental, Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea – Bissau, Guinea, Sierra Leona, Liberia, Costa de Marfil, Ghana, Benín, Nigeria, Camerún, Guinea Ecuatorial, Santo Tomé y Príncipe, Gabón, Mali, Níger, Chad, Sudán del Sur, Etiopía, Eritrea, Somalia, Kenia, Uganda, Ruanda, Burundi, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Congo, Bata, Cabinda, Angola, Zambia, Malawi, Mozambique, Zimbabwe, Botswana, Namibia, República Sudafricana, Lesotho, Swazilandia, Tanzania, Madagascar, Togo, Burkina Faso, Yibuti, Seychelles, Mauricio, Cabo Verde.

ASIA: China, Japón, Vietnam, Malasia, Singapur, Brunei.

OCEANÍA: Australia, Nueva Zelanda.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La empresa empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La empresa podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la empresa podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de

Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 10º.- La empresa deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La empresa deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La empresa está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13º.- La empresa deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1767742-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE
INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Designan funcionarios responsables de brindar la información solicitada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 00051-2019-PD/OSIPTEL**

Lima, 20 de mayo de 2019

OBJETO	DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE BRINDAR LA INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO SOLICITADA AL OSIPTEL
--------	--

VISTO:

El Memorando N° 233-GAL/2019 de fecha 15 de mayo de 2019, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece en sus artículos 3°, 5° y 8° que las Entidades

de la Administración Pública deberán brindar la información de acceso público que sea solicitada y difundir determinada información a través del Portal de Transparencia, para cuyo efecto deben designarse los respectivos Funcionarios Responsables;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 091-2018-PD/OSIPTTEL de fecha 29 de agosto 2018, se designó al señor Luis Alberto Arequipaño Támara, Gerente de Asesoría Legal, como Funcionario Responsable de brindar la información solicitada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL); asimismo, se designó al señor Renzo Chiri Márquez y la señora Roxana Díaz Iberico, como primer y segundo Funcionarios Responsables suplentes de brindar la información solicitada al OSIPTTEL, respectivamente;

Que, mediante el Memorando N° 233-GAL/2019, la Gerencia de Asesoría Legal propone actualizar la designación del Funcionario Responsable de entregar la información solicitada al OSIPTTEL, así como de los respectivos suplentes;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del Funcionario Responsable de entregar la información se efectúa mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano; cuya copia deberá ser colocada en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

En cumplimiento de lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por su Reglamento, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Luis Alberto Arequipaño Támara, como Funcionario Responsable de brindar la información solicitada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL); efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 091-2018-PD/OSIPTTEL.

Artículo 2°.- Dar por concluida la designación del señor Renzo Chiri Márquez y la señora Roxana Díaz Iberico, como primer y segundo Funcionarios Responsables suplentes de brindar la información solicitada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL); efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 091-2018-PD/OSIPTTEL.

Artículo 3°.- Designar al señor Renzo Chiri Márquez, como Funcionario Responsable de brindar la información solicitada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL).

Artículo 4°.- Designar al señor Raúl Morán Cruzado y al señor Roberto Gerardo Pando Arrasco, como primer y segundo Funcionarios Responsables suplentes de brindar la información solicitada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), respectivamente.

Artículo 5°.- Ratificar en sus demás extremos la Resolución de Presidencia N° 091-2018-PD/OSIPTTEL.

Artículo 6°.- Establecer que las designaciones contenidas en la presente Resolución serán efectivas desde el 27 de mayo de 2019.

Artículo 7°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTTEL; y, asimismo, colocar una copia de la misma en un lugar visible de la sede central y de las Oficinas Desconcentradas del OSIPTTEL.

Regístrese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1771619-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Admiten a trámite solicitud de EPS Aguas de Lima Norte S.A. de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de actividades requeridas para determinar precios de servicios colaterales

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
DE REGULACIÓN TARIFARIA
N° 005-2019-SUNASS-GRT**

EXP.: 004-2019-SUNASS-GRT-FT

Lima, 21 de mayo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 108-2019-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG¹ mediante el cual EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.² (en adelante AGUAS DE LIMA NORTE) solicita la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como la aprobación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar la prestación de los servicios colaterales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de Tarifas³ (RGT) establece que la entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS) debe presentar a SUNASS su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, adjuntando para ello el Plan Maestro Optimizado (PMO), que sustente su propuesta. Asimismo, el mencionado artículo, dispone que el PMO presentado por la EPS debe sujetarse a lo indicado por el Título 2 y por el Anexo N° 2 del RGT.

Que, los artículos 18 y 19 del RGT precisan los requisitos de admisibilidad para la presentación de la solicitud por parte de la EPS, disponiéndose que, si no reúne dichos requisitos de admisibilidad, la Gerencia de Regulación Tarifaria (GRT) observa dicha solicitud para que en un plazo no mayor de diez días hábiles subsane la omisión o defecto.

Que, los artículos 20 y 21 del RGT establecen que la GRT, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, emite la resolución admitiendo a trámite la solicitud, la cual debe ser notificada al solicitante, publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de SUNASS dentro de los cinco días calendario de emitida.

Que, de acuerdo con el artículo 52 del RGT, el procedimiento general para la determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales se inicia de forma simultánea con la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la EPS.

Que, mediante el documento de visto, AGUAS DE LIMA NORTE solicitó la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como la aprobación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales.

Que, se verifica que la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de AGUAS DE LIMA NORTE, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el RGT; por lo que corresponde admitir a trámite dicha solicitud, siendo potestad de AGUAS DE LIMA NORTE ejercer el derecho previsto en el artículo 22

del RGT⁴ dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - ADMITIR a trámite la solicitud de EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales.

Artículo 2°. - Notificar a EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO
Gerente de Regulación Tarifaria (e)

¹ Recibido en Sunass el 15 de mayo de 2019.

² Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A.

³ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS y sus modificatorias.

⁴ Artículo 22.- Audiencia Pública Preliminar

La EPS puede solicitar a la SUNASS la celebración de una audiencia pública preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión contenida en su PMO. Para tal efecto, debe presentar su solicitud a la Gerencia de Regulación Tarifaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Admisión.

1771746-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Junín

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 059-2019-INDECOPI/COD

Lima, 17 de mayo de 2019

VISTOS:

El Informe N° 003-2019/INDECOPI-SRB, el Memorandum N° 0215-2019/GOR y el Informe N° 333-2019/GEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias, establece que el Consejo Directivo del INDECOPI es el órgano máximo del INDECOPI;

Que, el literal l) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala como una de las

competencias del Consejo Directivo del INDECOPI el crear y suprimir Secretarías Técnicas para las Comisiones y Salas del Tribunal de la institución;

Que, el literal h) del numeral 7.3 del artículo 7° de Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, establece como competencia de la Presidencia del Consejo Directivo, las que le sean encomendadas;

Que, el artículo 43° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, establece que el Consejo Directivo puede disponer, de forma excepcional, que una Secretaría Técnica, teniendo en cuenta su especialidad en la materia, preste apoyo a más de una Comisión en caso sea necesario;

Que, en virtud al Acuerdo N° 31-2017 del Consejo Directivo del INDECOPI, se emite la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 087-2017-INDECOPI/COD, que crea la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de la Libertad, por un periodo de seis (6) meses, disponiendo además que, mediante resolución, la Presidencia del Consejo Directivo procederá a la creación o desactivación consecutiva de la misma, adscribiéndola a las Comisiones de las Oficinas Regionales del INDECOPI de Piura, Arequipa, Junín, Ica y Cusco, respectivamente;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 73-2018-INDECOPI/COD, se dispuso la desactivación de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de La Libertad, así como su activación y adscripción a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Piura, por un periodo de seis (6) meses;

Que, con Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 213-2018-INDECOPI/COD, se aprueba la ampliación del plazo de adscripción establecido en la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 73-2018-INDECOPI/COD, por seis (6) meses adicionales, culminando el 12 de mayo de 2019;

Que, en virtud al Acuerdo N° 135-2018 del Consejo Directivo del INDECOPI, con Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 226-2018-INDECOPI/COD, se modifica la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 087-2017-INDECOPI/COD, disponiendo que la adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a las Comisiones de la Oficinas Regionales de Junín, Ica y Cusco, se dará a través de una resolución emitida por la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI;

Que, asimismo, dispone de forma excepcional, la adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa, en forma simultánea a las funciones que viene realizando en la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Piura;

Que, mediante Informe N° 003-2019/INDECOPI-SRB, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas señala que los expedientes en trámite en la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Junín supera en 581%, en 711% y en 640% la carga de las Comisiones de las Oficinas Regionales de la Libertad, Piura y Arequipa, respectivamente;

Que, en virtud a ello, considerando que su adscripción a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Piura culmina el 12 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas propone se le adscriba a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Junín por un periodo de doce (12) meses;

Que, con Memorandum N° 0215-2019/GOR, la Gerencia de Oficinas Regionales coincide con lo expuesto por la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas;

Que, en virtud a lo expuesto, la Gerencia Legal emite el Informe N° 333-2019/GEL, concluyendo que la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI cuenta con plenas facultades para adscribir a la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Junín, en forma simultánea a las funciones que viene

realizando en la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa;

Con el visto bueno de la Gerencia de Oficinas Regionales, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, 5º y 43º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias, en la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 226-2018-INDECOPI/COD, y en el artículo 10º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Piura, teniendo como último día el 12 de mayo de 2019, conforme a lo dispuesto mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 213-2018-INDECOPI/COD.

Artículo 2º.- Aprobar la adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Junín por doce (12) meses, en materia de eliminación de barreras burocráticas y en forma simultánea a las actividades que viene realizando en la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa, asumiendo las funciones establecidas en el artículo 44º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, al día siguiente de la publicación del presente acto en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Disponer que al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, la Secretaría Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Junín, entregue al Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas los expedientes, investigaciones y solicitudes en trámite en materia de eliminación de barreras burocráticas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1771723-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el "Plan de Transición al Protocolo IPv6 del Poder Judicial"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 185-2019-CE-PJ

Lima, 8 de mayo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 627-2019-GG-PJ, cursado por el Gerente General de Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General del Poder Judicial remite el Informe N° 243-2019-OAL-GG-PJ, elaborado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la referida dependencia, solicitando la aprobación del "Plan de Transición al Protocolo IPv6 del Poder Judicial".

Segundo. Que, a través de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, publicada el 30 de enero de 2002, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública, disponiendo su aplicación en todas las dependencias de la Administración Pública a nivel nacional.

Tercero. Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2017-PCM, publicado el 9 de agosto de 2017, se aprobó la formulación de un "Plan de Transición al Protocolo IPv6 en las entidades de la Administración Pública", el cual indica que las entidades de la Administración Pública deben elaborar un Plan de Transición al Protocolo IPv6, el cual debe ser aprobado por el Titular de la Entidad.

Cuarto. Que la norma establece que las entidades de la Administración Pública que adquieran hardware o software que reciba, transmita o procese información por medio del protocolo IP, a partir de la fecha de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo, deben asegurar que estos soporten el Protocolo IPv6 con compatibilidad o soporte al Protocolo IPv4.

Quinto. Que, el Decreto Supremo N° 066-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, aprobó el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0, que dispone la aplicación para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Informática, siendo una de ellas el Poder Judicial, por cuyo mérito el Titular de la Entidad se encargará de adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento y ejecución del referido Plan.

Sexto. Que, mediante Informe N° 041-2019-SRGP-GG-PJ, de la Subgerencia de Racionalización, se propone la aprobación del "Plan de Transición al Protocolo IPv6 del Poder Judicial", y mediante Informe N° 243-OALGG-PJ, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial concluye que corresponde a la Entidad aprobar el referido "Plan de Transición al Protocolo IPv6 del Poder Judicial" que propicie un entorno que garantice la adopción de dicho protocolo de conformidad con la Resolución N° 180 correspondiente a la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Sétimo. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 581-2019 de la décimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidias Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan de Transición al Protocolo IPv6 del Poder Judicial", que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, la difusión y cumplimiento del referido "Plan de Transición al Protocolo IPv6 del Poder Judicial".

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1772261-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*



SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



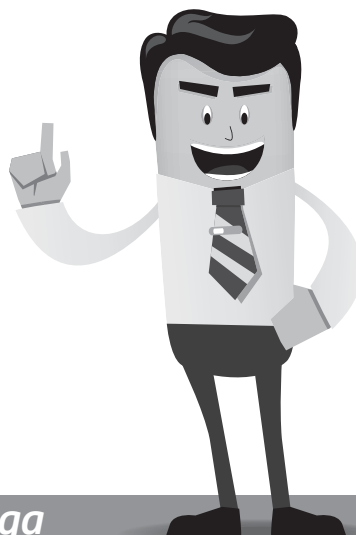
RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email**: pgaconsulta@editoraperu.com.pe

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Argentina, en comisión de serviciosUNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPARESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0347-2019

Arequipa, 26 de abril del 2019

Visto el Oficio N° 077-2019-OUCCRIBP-UNSA presentado por el Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, y coordinador del programa CRISCOS, por el que solicita la autorización de viaje, pago de pasajes y viáticos, para participar en la 43° Reunión de Coordinadores Institucionales del Programa de Movilidad Estudiantil, Docente y Administrativa del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica, del 15 al 16 de mayo del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, mediante el documento del visto, el Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, y coordinador del programa CRISCOS, solicita la autorización de viaje, pago de pasajes y viáticos, para participar en la 43° Reunión de Coordinadores Institucionales del Programa de Movilidad Estudiantil, Docente y Administrativa del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica, a desarrollarse del 15 al 16 de mayo del 2019 en la Universidad Nacional de San Luis-Argentina, donde se seleccionarán estudiantes de la Convocatoria 43° del PME, PMD y PMA, adjuntando para tal efecto, copia del documento que acredita la invitación de la Subsecretaría de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Nacional de San Luis-Argentina.

Que, la finalidad de la participación del coordinador del programa CRISCOS a la citada reunión de Coordinadores Institucionales del Programa de Movilidad Estudiantil, Docente, y Administrativa se encuentra enmarcada dentro de los principios, funciones y fines establecidos en los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley Universitaria N° 30220.

Que, por ello, el Consejo Universitario en su sesión del 10 de abril del 2019, acordó autorizar el viaje del Dr. José Luis Vargas Gutiérrez, Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, para que participe de la 43° Reunión de Coordinadores Institucionales del Programa de Movilidad Estudiantil, Docente y Administrativa del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica a efectuarse en la Universidad Nacional de San-Luis-Argentina, el 15 y 16 de mayo del 2019, a quien se le otorgará los pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos internacionales correspondientes.

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística a través del "Formato de Tramite de Pasajes Aéreos y Viáticos Internacionales" ha determinado el itinerario, monto de pasajes, seguro viajero y viáticos para la participación del Dr. José Luis Vargas Gutiérrez, Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, en el citado evento; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento mediante su Oficio N° 626-2019-OUPL-UNSA, informa que de acuerdo a la revisión presupuestal se cuenta con el crédito presupuestal para atender los pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos internacionales en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, presupuesto del Año Fiscal 2019.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje del Dr. José Luis Vargas Gutiérrez, Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, para que participe de la 43° Reunión de Coordinadores Institucionales del Programa de Movilidad Estudiantil, Docente y Administrativa del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica a efectuarse en la Universidad Nacional de San-Luis-Argentina, el 15 y 16 de mayo del 2019, a quien se le otorgará los pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos internacionales correspondientes.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del Dr. José Luis Vargas Gutiérrez, la Certificación del Crédito Presupuestal – CCP, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: Arequipa-Lima-Santiago-Mendoza-Lima-Arequipa Del 14 al 18 de mayo del 2019.
	: S/. 2,824.79 Soles.
Seguro de viaje	: S/. 135.47 Soles.
Viáticos 03 días	: S/. 3,293.70 Soles.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías informará sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RectorORLANDO FREDI ANGULO SALAS
Secretario General

1772088-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**Autorizan la ampliación de la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**

RESOLUCIÓN SBS N° 1248-2019

Lima, 26 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Ana María Kamisato Oshiro para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1165-2017 de fecha 16 de marzo de 2017, se autorizó la inscripción de la señora Ana María Kamisato Oshiro como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 08 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Ana María Kamisato Oshiro postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución SBS N° 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Ana María Kamisato Oshiro, con matrícula número N-4523, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1771530-1

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1923-2019

Lima, 3 de mayo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Claudia Marah Morote Arbulu para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros,

Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Claudia Marah Morote Arbulu postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Claudia Marah Morote Arbulu, con matrícula número N-4764, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1771660-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2015-2019

Lima, 9 de mayo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Nilo Canchaya Salazar para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios

y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 14 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Nilo Canchaya Salazar postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Nilo Canchaya Salazar, con matrícula número N-4755, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1771633-1

Autorizan al BBVA Continental el traslado definitivo de agencia ubicada en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 2126-2019

Lima, 16 de mayo de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el traslado definitivo de una (1) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Que, para proceder con el traslado de la oficina el BBVA Continental requiere cesar la atención al público de la agencia ubicada en Av. Mariscal Oscar R. Benavides N° 3866, Urbanización El Águila, Locales Comerciales BS-1001 y BS-1002, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao entre los días 07.06.2019 y 10.06.2019;

Con el visto bueno del Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental, conforme a los términos indicados en los considerandos de la presente resolución, el traslado definitivo de una (1) agencia, como se detalla a continuación:

De (Dirección Actual)	A (Nueva Dirección)
Av. Mariscal Oscar R. Benavides N° 3866, Urbanización El Águila, Locales Comerciales BS-1001 y BS-1002, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao	Av. Mariscal Oscar R. Benavides N° 3866, Urbanización El Águila, Locales Comerciales LF-03 y LF-04, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1771620-1

Autorizan viaje de funcionaria a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2286-2019

Lima, 22 de mayo de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

Las invitaciones cursadas por el Banco Mundial (BM) y la Federación Internacional de Contadores (IFAC) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la conferencia "Crece 2019 Rendición de Cuentas para Maximizar las Finanzas para el Desarrollo", que se llevará a cabo los días 21 y 22 de mayo de 2019 y en el "Foro de Emisores de Normas: Auditoría, Ética y Gestión de la Calidad", que se llevará a cabo el día 23 de mayo de 2019, respectivamente, ambos a realizarse en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

CONSIDERANDO:

Que, en dicha conferencia se tratarán temas como las perspectivas económicas y prioridades para la región, las asociaciones público privadas y la integración regional, gobernanza y transparencia en el sector público, sistemas financieros e información en la era digital, la utilidad del balance como fuente de información para la toma de decisiones, entre otros;

Que, en dicho foro se explicarán las revisiones y los cambios de reestructuración del Código de Ética Internacional de la Junta Internacional de Normas de Ética para Contadores (IESBA) que entrará en vigencia en junio de 2019. Asimismo, se explorarán los desafíos identificados y las posibles acciones de la Junta Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) en relación con las auditorías de entidades de menor complejidad, entre otros;

Que, en atención a las invitaciones cursadas, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora María Luz Ríos Diestro, Coordinador Ejecutivo de Regulación Contable y de Auditoría de los Sistemas Supervisados del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar en vía de regularización, el viaje de la señora María Luz Ríos Diestro, Coordinador Ejecutivo de Regulación Contable y de Auditoría de los Sistemas Supervisados del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS del 20 al 24 de mayo de 2019, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 704.34
Viáticos	US\$ 1,260.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1772231-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Autorizan viaje de funcionarios de ZOFRATACNA a Chile, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 049-2019-CR/GOB.REG.TACNA**

Tacna, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "(...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley"; asimismo, el artículo 39 de dicha ley prescribe: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 1 señala: "La presente Ley regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público (...)". Asimismo, el artículo 3 establece: "Las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)".

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece: "(...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias".

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2011-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de Noviembre de 2011, en su artículo 10° establece: "Son atribuciones del Consejo Regional de Tacna, las señaladas en el artículo 15° de la Ley N° 27867 y las que acuerde el pleno para: (...) 10.22. Autorizar los viajes en comisión especial de servicio fuera del país del Presidente Regional, Vicepresidente Regional, Consejeros Regionales y Funcionarios del Gobierno Regional de Tacna, Direcciones Regionales, unidades ejecutoras y demás entidades adscritas al Gobierno Regional de Tacna, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia y en la respectiva Ley del Presupuesto para el Sector Público".

Que, mediante Oficio N° 42-2019-MINCETUR/VMCE/DGFCE de fecha 08 de abril de 2019 emitido por el Viceministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR- invita a la ZOFRATACNA a participar en la Feria EXPONOR – 2019 que tendrá lugar en Antofagasta Chile del 27 al 30 de Mayo, indicando además que la participación en la referida actividad será asumida por el MINCETUR, debiendo la ZOFRATACNA asumir los gastos de traslado y viáticos de los funcionarios que designe para asistir.

Que, mediante oficio N° 299-2019-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de abril de 2019, emitido por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna se remite al Consejo Regional de Tacna, documentos para la autorización de viaje al exterior de funcionarios de la ZOFRATACNA con el objetivo de participar en la FERIA EXPONOR 2019 a desarrollarse en la ciudad de Antofagasta - Chile, para lo cual se adjunta los informes y la documentación sustentatoria de su pedido.

Que, con el Informe N° 053-2019-GPD ZOFRATACNA del 10 de Abril de 2019, emitido por la Gerencia de Promoción y Desarrollo del Comité de Administración de la ZOFRATACNA; el Memorandum N° 038-2019-GG-ZOFRATACNA del 17 de Abril de 2019, emitido por la Gerencia General en su condición de Secretaria de Directorio del Comité de Administración de la ZOFRATACNA; el Informe N° 044-2019-ZOFRATACNA/OAJ del 22 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de la ZOFRATACNA; el Informe N° 059-2019-GPD-ZOFRATACNA del 22 de Abril de 2019, emitido por la Gerencia de Promoción y

Desarrollo; el Informe N° 048-2019-OAF-ZOFRATACNA del 24 de Abril de 2019, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas del Comité de Administración de la ZOFRATACNA; el Informe N° 031-2019-ALOG-OAF-ZOFRATACNA de fecha 24 de Abril de 2019, emitido por el Área de Logística; el Informe N° 0062-2019-OPP-ZOFRATACNA del 25 de Abril de 2019, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Comité de Administración de la ZOFRATACNA; el Oficio N° 237-2019-GG-ZOFRATACNA del 25 de Abril de 2019, emitido por la Gerencia General (e) de la ZOFRATACNA sobre la Participación de la Zona Franca de Tacna en la Feria EXPONOR - 2019; la Resolución de Gerencia General N° 073-2019-GG-ZOFRATACNA del 25 de Abril de 2019, emitido por la Gerencia General de la ZOFRATACNA," y demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 009-2019-COPPyAT-CR de fecha 08 de mayo de 2019 sobre: "AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL EXTERIOR EN COMISIÓN DE SERVICIOS A LA REPÚBLICA DE CHILE DE FUNCIONARIOS DE LA ZOFRATACNA CON EL OBJETIVO DE PARTICIPAR EN LA FERIA EXPONOR 2019", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de mayo de 2019.

Que, teniendo en cuenta las opiniones favorables, así como considerando que la participación en la referida actividad será asumida por el MINCETUR, debiendo la ZOFRATACNA asumir los gastos de traslado y viáticos de los funcionarios; resulta atendible el pedido de aprobación de autorización de viaje al exterior de la Ing. Ximena Gómez Valente y del Ing. José Condori Salinas, Gerente General y Gerente de Promoción y Desarrollo de la ZOFRATACNA respectivamente, toda vez que dicho viaje permitirá mostrar los beneficios y ventajas de la Zona Franca de Tacna.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por unanimidad en Sesión Extraordinaria de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión especial de servicio a la República de Chile – ciudad de Antofagasta de la Ing. Ximena Gómez Valente y del Ing. José Condori Salinas, Gerente General y Gerente de Promoción y Desarrollo de la ZOFRATACNA respectivamente, los días 26 al 31 de mayo de 2019 con el objetivo de participar en la Feria EXPONOR 2019.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el viaje autorizado mediante el presente Acuerdo de Consejo Regional ocasionará gastos de traslado y viáticos para la ZOFRATACNA.

Artículo Tercero.- DISPONER que los comisionados presenten al Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos como producto del viaje autorizado dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Tacna disponga las acciones necesarias y complementarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Quinto.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Sexto.- DIFUNDIR el contenido del presente en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y DISPONER su publicación en

el Diario Oficial El Peruano, ello en mérito a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27619.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

LUZ DELIA HUANCAPAZA CORA
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

1771724-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican derechos de trámite relacionados a procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aprobados mediante Ordenanza N° 379/MDLM de la Municipalidad Distrital de La Molina

ACUERDO DE CONCEJO N° 054

Lima, 30 de abril de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, el Oficio N° 001-090-00009397 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, de fecha 04 de abril de 2019, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 379/MDLM, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el Anexo de la citada ordenanza de la Municipalidad Distrital de La Molina, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, la municipalidad distrital recurrente aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo los documentos que la sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe N° 266-181-00000832, de fecha 03 de abril de 2019, según el cual se pronunció favorablemente respecto a 137 derechos de trámite que corresponden a un total de 137 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos han sido sustentados, listados en el Anexo A, aprobados en la ordenanza materia de la ratificación;

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana

de Lima, que sustituye a la Ordenanza N° 1533 y modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; el TUO de la misma; el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230; el D.S. N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano del texto de la ordenanza distrital y el acuerdo ratificatorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, materia de la ratificación. Adicionalmente, la ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme a lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias, de corresponder (Artículos 44.2 y 44.3 del TUO de la Ley N° 27444);

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, listados en el Anexo A del informe en mención, financiará el 99.98 % de los costos considerados en su costeo;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 18-2019-MML/CMAEO de fecha 08 de abril de 2019; el Concejo Metropolitano

de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar ciento treinta y siete (137) derechos de trámite relacionados a ciento treinta y siete (137) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000832, aprobados en la Ordenanza N° 379/MDLM por la Municipalidad Distrital de La Molina; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido, teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias; Decreto Legislativo N° 1426, que modifica la Ley N° 29090 y el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; así como también el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT en su Informe N° 266-181-00000832.

**ANEXO A - INFORME N° 266-181-00000832
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA - ORDENANZA N° 379/MDLM**

N° PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		N° DERECHO TRÁMITE
	DERECHO (I)	COSTO (C)	
	S/	S/ 4,200 % COBERTURA (I / C)	

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ECONÓMICO

SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

7.1 Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.	89.40	89.44	99.95%	1
7.2 Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, declaratoria de fábrica o de edificación sin carga, y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 m2.	89.40	89.44	99.95%	2
7.3 Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Remodelación de una vivienda unifamiliar, siempre que no implique modificación estructural, cambio de uso y/o incremento de área techada.	89.40	89.44	99.95%	3
7.4 Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Construcción de cercos de más de 20 m. de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.	78.90	78.93	99.96%	4
7.5 Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Demolición total de edificaciones de hasta tres (03) pisos de altura, que no cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no haga uso de explosivos.	72.80	72.81	99.98%	5
7.6 Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Ampliación y remodelación considerada obras menores según lo establecido en el reglamento nacional de edificaciones.	71.80	71.89	99.88%	6
7.7 Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la PNP, así como los establecimientos de reclusión penal, los que deben ejecutarse con sujeción a los planes de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.	72.40	72.46	99.91%	7
7.8 Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.	73.00	73.02	99.98%	8
7.9 Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos y que no superen los 3,000 m2 de área techada.	289.10	289.13	99.99%	9
7.10 Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso.	289.10	289.13	99.99%	10
7.11 Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Demolición parcial.	278.60	278.63	99.99%	11
7.12 Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso. Asimismo, las demoliciones parciales sujetos a esta modalidad.	292.80	292.88	99.97%	12
7.13 Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y de propiedad común.	269.30	269.34	99.99%	13

7.14	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.	268.70	268.76	99.98%	14
7.15	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos y que no superen los 3,000 m ² de área techada.	6.50	6.52	99.64%	15
7.16	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso.	6.50	6.52	99.64%	16
7.17	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Demolición parcial.	6.50	6.52	99.64%	17
7.18	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso de forma conjunta con demolición parcial.	7.40	7.45	99.36%	18
7.19	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y de propiedad común.	5.90	5.97	98.84%	19
7.20	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.	6.50	6.52	99.64%	20
7.21	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (05) pisos o 3,000 m ² de área techada.	1,277.40	1,277.42	100.00%	21
7.22	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D.	1,213.10	1,213.18	99.99%	22
7.23	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones de uso mixto con vivienda.	1,277.40	1,277.42	100.00%	23
7.24	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, declaradas por el Ministerio de Cultura. Remodelación, ampliación, puesta en valor histórico.	1,213.10	1,213.18	99.99%	24
7.25	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m ² de área techada.	1,405.80	1,405.88	99.99%	25
7.26	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m ² de área techada.	1,277.40	1,277.42	100.00%	26
7.27	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	1,277.40	1,277.42	100.00%	27
7.28	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	1,405.80	1,405.88	99.99%	28
7.29	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos de altura, o que requieran el uso de explosivos.	439.30	439.34	99.99%	29
7.30	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Remodelación y/o ampliación.	1,277.40	1,277.42	100.00%	30
7.31	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (05) pisos o 3,000 m ² de área techada.	11.10	11.15	99.59%	31
7.32	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D.	11.10	11.15	99.59%	32
7.33	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones de uso mixto con vivienda.	11.10	11.15	99.59%	33
7.34	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, declarados por el Ministerio de Cultura - Remodelación, ampliación, puesta en valor histórico.	11.10	11.15	99.59%	34
7.35	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m ² de área techada.	11.10	11.15	99.59%	35
7.36	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m ² de área techada.	11.10	11.15	99.59%	36
7.37	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	11.10	11.15	99.59%	37
7.38	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	11.10	11.15	99.59%	38
7.39	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos de altura, o que requieran el uso de explosivos.	5.50	5.60	98.23%	39
7.40	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Remodelación y/o ampliación.	11.10	11.15	99.59%	40
7.41	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para fines de industria.	1,470.10	1,470.12	100.00%	41
7.42	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m ² de área techada.	1,470.10	1,470.12	100.00%	42
7.43	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m ² de área techada.	1,470.10	1,470.12	100.00%	43
7.44	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.	1,438.00	1,438.00	100.00%	44
7.45	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	1,438.00	1,438.00	100.00%	45
7.46	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Remodelación y/o ampliación.	1,470.10	1,470.12	100.00%	46
7.47	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para fines de industria.	11.10	11.15	99.59%	47

7.48	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada.	11.10	11.15	99.59%	48
7.49	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada.	11.10	11.15	99.59%	49
7.50	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.	11.10	11.15	99.59%	50
7.51	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	11.10	11.15	99.59%	51
7.52	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Remodelación y/o ampliación.	11.10	11.15	99.59%	52
7.53	Modificación de proyectos de edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Antes de emitida la licencia de edificación.	201.50	201.57	99.97%	53
7.54	Modificación de proyectos de edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Antes de emitida la licencia de edificación.	1,168.90	1,168.93	100.00%	54
7.55	Modificación de proyectos de edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Antes de emitida la licencia de edificación.	1,208.70	1,208.75	100.00%	55
7.56	Modificación no sustancial de proyecto aprobado de edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	64.80	64.85	99.92%	56
7.57	Modificación no sustancial de proyecto aprobado de edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	212.60	212.63	99.99%	57
7.58	Modificación no sustancial de proyecto aprobado de edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	5.50	5.60	98.23%	58
7.59	Modificación no sustancial de proyecto aprobado de edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	1,182.20	1,182.28	99.99%	59
7.60	Modificación no sustancial de proyecto aprobado de edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	7.40	7.45	99.36%	60
7.61	Modificación no sustancial de proyecto aprobado de edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	1,216.60	1,216.68	99.99%	61
7.62	Modificación no sustancial de proyecto aprobado de edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	7.40	7.45	99.36%	62
7.63	Modificación sustancial de proyecto aprobado de edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	67.10	67.19	99.87%	63
7.64	Modificación sustancial de proyecto aprobado de edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	220.10	220.11	100.00%	64
7.65	Modificación sustancial de proyecto aprobado de edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	6.10	6.15	99.12%	65
7.66	Modificación sustancial de proyecto aprobado de edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	1,185.40	1,185.49	99.99%	66
7.67	Modificación sustancial de proyecto aprobado de edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	8.30	8.37	99.14%	67
7.68	Modificación sustancial de proyecto aprobado de edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	1,221.80	1,221.83	100.00%	68
7.69	Modificación sustancial de proyecto aprobado de edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	8.30	8.37	99.14%	69
7.70	Anteproyecto en consulta para la Modalidad B: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	330.70	330.72	99.99%	70
7.71	Anteproyecto en consulta para la Modalidad C: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	346.70	346.78	99.98%	71
7.72	Anteproyecto en consulta para la Modalidad D: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	362.80	362.84	99.99%	72
7.73	Predeclaratoria de edificación para modalidades A, B, C y D.	129.50	129.51	99.99%	73
7.74	Conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas sin variaciones para la Modalidad B (Casco no habitable).	156.20	156.26	99.96%	74
7.75	Conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas sin variaciones para la Modalidad C (Casco no habitable).	174.40	174.46	99.97%	75
7.76	Conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas sin variaciones para la Modalidad D (Casco no habitable).	192.10	192.14	99.98%	76
7.77	Conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas con variaciones para la Modalidad B (Casco no habitable).	229.80	229.88	99.96%	77
7.78	Conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas con variaciones para la Modalidad C (Casco no habitable).	389.10	389.18	99.98%	78
7.79	Conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas con variaciones para la Modalidad D (Casco no habitable).	426.20	426.23	99.99%	79
7.80	Declaración municipal de edificación terminada para las modalidades B, C y D.	158.20	158.24	99.98%	80
7.81	Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones para la Modalidad A.	3.70	3.75	98.65%	81
7.82	Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones para la Modalidad B.	245.20	245.26	99.98%	82
7.83	Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones para la Modalidad C.	267.80	267.81	100.00%	83
7.84	Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones para la Modalidad D.	279.00	279.08	99.97%	84
7.85	Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones para la Modalidad A.	4.60	4.67	98.40%	85
7.86	Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones para la Modalidad B.	351.70	351.77	99.98%	86
7.87	Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones para la Modalidad C.	761.10	761.15	99.99%	87
7.88	Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones para la Modalidad D.	769.60	769.61	100.00%	88
7.89	Revalidación de licencia de edificación.	122.20	122.22	99.99%	89
7.90	Numeración municipal.	55.00	55.06	99.89%	90

SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

7.91	Certificado de numeración.	34.50	34.57	99.81%	91
------	----------------------------	-------	-------	--------	----

SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS, PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

8.1	Licencia de habilitación urbana Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Habilitaciones urbanas necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.	93.90	93.94	99.95%	92
8.2	Licencia de habilitación urbana Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Habilitaciones urbanas correspondientes a programas promovidos por el sector vivienda, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional, establecidos en el numeral 3.2.1 del artículo 3, de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH).	89.60	89.61	99.99%	93
8.3	Licencia de habilitación urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Habilitaciones urbanas de uso residencial de unidades prediales no mayores de cinco (5) hectáreas, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al plan vial provincial o metropolitano.	297.90	297.94	99.99%	94
8.4	Licencia de habilitación urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas de uso residencial de unidades prediales no mayores de cinco (5) hectáreas, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al plan vial provincial o metropolitano.	7.40	7.45	99.36%	95
8.5	Licencia de habilitación urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un proyecto integral de la misma.	684.40	684.43	100.00%	96
8.6	Licencia de habilitación urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.	722.30	722.32	100.00%	97
8.7	Licencia de habilitación urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definen en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.	760.20	760.20	100.00%	98
8.8	Licencia de habilitación urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un proyecto integral de la misma.	10.20	10.22	99.80%	99
8.9	Licencia de habilitación urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.	10.20	10.22	99.80%	100
8.10	Licencia de habilitación urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definen en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.	10.20	10.22	99.80%	101
8.11	Licencia de habilitación urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas de predios que no colinden con áreas urbanas o colinden con predios que cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y no ejecutados, por lo tanto se requiere de la formulación de un planeamiento integral.	800.30	800.37	99.99%	102
8.12	Licencia de habilitación urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas de predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación o con áreas naturales protegidas.	800.30	800.37	99.99%	103
8.13	Licencia de habilitación urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea, para fines de industria, comercio y usos especiales (OU).	800.30	800.37	99.99%	104
8.14	Licencia de habilitación urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas de predios que no colinden con áreas urbanas o colinden con predios que cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y no ejecutados, por lo tanto se requiere de la formulación de un planeamiento integral.	10.20	10.22	99.80%	105
8.15	Licencia de habilitación urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas de predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación o con áreas naturales protegidas.	10.20	10.22	99.80%	106
8.16	Licencia de habilitación urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea, para fines de industria, comercio y usos especiales (OU).	10.20	10.22	99.80%	107
8.17	Modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de habilitación urbana Modalidad A (Antes de su ejecución).	71.90	71.98	99.89%	108
8.18	Modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de habilitación urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad (Antes de su ejecución).	275.70	275.77	99.97%	109
8.19	Modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de habilitación urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (Antes de su ejecución).	7.40	7.45	99.36%	110
8.20	Modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de habilitación urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica (Antes de su ejecución).	664.50	664.54	99.99%	111
8.21	Modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de habilitación urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (Antes de su ejecución).	9.20	9.30	98.96%	112
8.22	Modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de habilitación urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica (Antes de su ejecución).	761.50	761.53	100.00%	113
8.23	Modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de habilitación urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (Antes de su ejecución).	9.20	9.30	98.96%	114
8.24	Recepción de obras de habilitación urbana sin variaciones modalidad A.	140.10	140.17	99.95%	115
8.25	Recepción de obras de habilitación urbana sin variaciones modalidad B.	153.30	153.34	99.97%	116
8.26	Recepción de obras de habilitación urbana sin variaciones modalidad C.	164.30	164.32	99.99%	117
8.27	Recepción de obras de habilitación urbana sin variaciones modalidad D.	173.10	173.10	100.00%	118
8.28	Recepción de obras de habilitación urbana con variaciones que no se consideren sustanciales modalidad A.	264.70	264.77	99.98%	119
8.29	Recepción de obras de habilitación urbana con variaciones que no se consideren sustanciales modalidad B.	277.20	277.24	99.99%	120
8.30	Recepción de obras de habilitación urbana con variaciones que no se consideren sustanciales modalidad C.	290.30	290.31	100.00%	121
8.31	Recepción de obras de habilitación urbana con variaciones que no se consideren sustanciales modalidad D.	296.10	296.15	99.98%	122
8.32	Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o de expansión urbana.	143.00	143.01	99.99%	123
8.33	Subdivisión de lote urbano.	131.00	131.05	99.96%	124
8.34	Subdivisión de lote urbano con obras de habilitación urbana inconclusas.	248.80	248.88	99.97%	125
8.35	Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o de expansión urbana conjunta con licencia de habilitación urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad.	160.20	160.29	99.94%	126
8.36	Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o de expansión urbana conjunta con licencia de habilitación urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica.	351.20	351.21	100.00%	127
8.37	Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o de expansión urbana conjunta con licencia de habilitación urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica.	373.00	373.05	99.99%	128
8.38	Licencia de habilitación urbana con aprobación de planeamiento integral Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - El área por habilitar no colinda con zonas habilitadas.	532.60	532.69	99.98%	129

8.39	Independización o parcelación de predios rústicos con aprobación de planeamiento integral.	328.50	328.51	100.00%	130
8.40	Revalidación de licencia de habilitación urbana.	107.40	107.40	100.00%	131
8.41	Constancia de posesión para fines del otorgamiento de servicios básicos.	63.40	63.41	99.99%	132
8.42	Visación de planos y memoria descriptiva para rectificación de áreas, prescripción adquisitiva y título supletorio en predios urbanos (Por cada predio).	45.80	45.85	99.88%	133

SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS, PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

8.43	Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.	37.30	37.39	99.76%	134
8.44	Certificado catastral.	37.50	37.56	99.85%	135
8.45	Certificado de jurisdicción.	44.30	44.32	99.95%	136
8.46	Certificado de nomenclatura.	44.30	44.32	99.95%	137

UIT vigente en el año 2019 = S/ 4,200.00

Fuente: Expediente Ordenanza N° 379/MDLM

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

Artículo Segundo.- La vigencia del presente acuerdo ratificatorio se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza N° 379/MDLM, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme a lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias, de corresponder. Cabe indicar que es responsabilidad de la municipalidad distrital adecuarse a los cambios normativos que se den. (Según los artículos 44.2 y 44.3 del TUO de la Ley N° 27444).

La aplicación de la ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Molina así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en

dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 27444 y modificatorias, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello. (Artículo 54 del TUO de la Ley N° 27444)

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente dispositivo en el portal institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1771935-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad con derechos de trámite de licencia de edificaciones y habilitaciones urbanas que serán incorporados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

ORDENANZA N° 379/MDLM

La Molina, 22 de marzo del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de marzo de 2019, el Memorandum N° 541-2019-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 060-2019-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 078-2019-MDLM-GPPDI, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y documentos conexos, sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad respecto a las Licencias de Edificación y Habilitaciones Urbanas, que incluye su derecho de trámite de conformidad con la normativa vigente de la Municipalidad Distrital de La Molina, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el Numeral 8) del artículo 9° de la LOM señala que, corresponde al Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las ordenanzas; asimismo, el artículo 40° de la misma norma prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa de las municipalidades distritales al emitir ordenanzas en materia tributaria, disponiendo que éstas sean ratificadas por municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia, procedimiento que para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra regulado por la Ordenanza N° 2085;

Que, el Numeral 40.1 del Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los procedimientos administrativos, y requisitos deben establecerse, exclusivamente en el caso de los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, a través del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, concordante con la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, se establece

la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas;

Que, en el marco de la delegación de facultades en el Poder Ejecutivo para legislar (Ley N° 30506 publicada el 09 de octubre de 2016) se dictaron, entre otras, diversas normas que impulsan acciones de simplificación administrativa para las entidades públicas, como el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, el Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y el Decreto Legislativo N° 1256 que aprueba la Ley de Prevención de Eliminación de Barreras burocráticas, normas que obligan a que los procedimientos y servicios se adecuen a fin de brindarle un trámite más ágil al administrado, contexto normativo al cual se adecua la Ley N° 29090 y modificatorias, al igual que el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que establece las variaciones en la denominación, requisitos y actividades de los procedimientos que comprenden la emisión de licencias de edificación y habilitaciones urbana.

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional con Informe N° 078-2019-MDLM-GPPDI de fecha 19 Marzo del 2019, sustenta la necesidad de aprobar los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad que incluye sus Requisitos y Derechos de Trámite que se encuentran contenidos en el Anexo de la Ordenanza de la Municipalidad; que cuenta con opinión legal favorable mediante Informe N° 060-2019-MDLM-GAJ de fecha 20 de Marzo del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como con la opinión favorable de la Gerencia Municipal para la aprobación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de los procedimientos de edificaciones y habilitaciones urbanas que serán incorporados en el TUPA, conforme al Memorandum N°523 de fecha 19 Marzo del 2019, cumpliendo de esta forma con lo establecido en la Ordenanza N° 2085;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de comisiones y la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD CON DERECHOS DE TRÁMITE DE LICENCIA DE EDIFICACIONES Y HABILITACIONES URBANAS QUE SERÁN INCORPORADOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Artículo Primero.- Aprobación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenido en el Anexo de la Ordenanza

Apruébense los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que incluye sus requisitos y costos administrativos contenidos en el Anexo de la Ordenanza adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobación de los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenido en Anexo de la Ordenanza

Apruébense los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de licencia de edificaciones y habilitaciones urbanas contenidos en el Anexo de la Ordenanza, conforme a la relación que se detalla a continuación:

N°	ITEM	PROCEDIMIENTO	Derecho de Pago S/
		GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ECONÓMICO SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
1	7.1	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M2 CONSTRUIDOS, SIEMPRE QUE CONSTITUYA LA ÚNICA EDIFICACIÓN EN EL LOTE	89.40

N°	ITEM	PROCEDIMIENTO	Derecho de Pago S/
2	7.2	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, CUYA EDIFICACIÓN ORIGINAL CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, DECLARATORIA DE FÁBRICA O EDIFICACIÓN, SIN CARGA Y LA SUMATORIA DEL ÁREA TECHADA DE AMBAS NO SUPERE LOS 200 M2	89.40
3	7.3	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - REMODELACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, CAMBIO DE USO Y/O INCREMENTO DE ÁREA TECHADA	89.40
4	7.4	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - CONSTRUCCIÓN DE CERCOS DE MAS DE 20 M. DE LONGITUD, SIEMPRE QUE EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN	78.90
5	7.5	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES DE HASTA TRES (03) PISOS DE ALTURA, QUE NO CUENTEN CON SEMISÓTANO, SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO HAGA USO DE EXPLOSIVOS	72.80
6	7.6	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN CONSIDERADA OBRAS MENORES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES	71.80
7	7.7	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - OBRAS DE CARÁCTER MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LAS DE CARÁCTER POLICIAL DE LA PNP, ASÍ COMO LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN PENAL, LOS QUE DEBEN EJECUTARSE CON SUJECCIÓN A LOS PLANES DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	72.40
8	7.8	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES - EDIFICACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA O DE CONCESIÓN PRIVADA QUE SE REALICEN, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES O PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	73.00
9	7.9	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD EDIFICACIONES - PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR NO MAYORES A CINCO (5) PISOS Y QUE NO SUPEREN LOS 3000 M2 DE ÁREA TECHADA	289.10
10	7.10	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO	289.10
11	7.11	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - DEMOLICIÓN PARCIAL	278.60
12	7.12	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE PARA FINES DE VIVIENDA CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO, ASÍ COMO, LAS DEMOLICIONES PARCIALES SUJETOS A ESTA MODALIDAD	292.80
13	7.13	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - CONSTRUCCIÓN DE CERCOS EN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMÚN.	269.30
14	7.14	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES HASTA CINCO (5) PISOS DE ALTURA Y/O QUE CUENTEN CON SEMISÓTANO Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO REQUIERA EL USO DE EXPLOSIVOS	268.70
15	7.15	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR NO MAYORES A CINCO (5) PISOS Y QUE NO SUPEREN LOS 3,000 M2 DE ÁREA TECHADA.	6.50
16	7.16	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE PARA FINES DE VIVIENDA CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO.	6.50

N°	ITEM	PROCEDIMIENTO	Derecho de Pago S/
17	7.17	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - DEMOLICIÓN PARCIAL	6.50
18	7.18	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO DE FORMA CONJUNTA CON DEMOLICIÓN PARCIAL.	7.40
19	7.19	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS- CONSTRUCCIÓN DE CERCOS EN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMÚN.	5.90
20	7.20	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES HASTA CINCO (5) PISOS DE ALTURA Y/O QUE CUENTEN CON SEMISÓTANO Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO REQUIERA EL USO DE EXPLOSIVOS	6.50
21	7.21	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE MÁS DE CINCO (05) PISOS O 3,000 m2 DE ÁREA TECHADA	1,277.40
22	7.22	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LAS EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA A EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA MODALIDAD D	1,213.10
23	7.23	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LAS EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA	1,277.40
24	7.24	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LAS INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN PREDIOS, QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DECLARADOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, PUESTA EN VALOR HISTÓRICO.	1,213.10
25	7.25	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 30,000 m2 DE ÁREA TECHADA	1,405.80
26	7.26	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 15,000 m2 DE ÁREA TECHADA	1,277.40
27	7.27	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE HASTA 20,000 OCUPANTES	1,277.40
28	7.28	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D	1,405.80
29	7.29	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES CON MÁS DE CINCO (5) PISOS DE ALTURA, O QUE REQUIERAN EL USO DE EXPLOSIVOS	439.30
30	7.30	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN	1,277.40
31	7.31	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE MÁS DE CINCO (05) PISOS O 3,000 m2 DE ÁREA TECHADA	11.10
32	7.32	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - LAS EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA A EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA MODALIDAD D	11.10
33	7.33	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - LAS EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA	11.10

N°	ITEM	PROCEDIMIENTO	Derecho de Pago S/
34	7.34	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - LAS INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN PREDIOS, QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DECLARADOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, PUESTA EN VALOR HISTÓRICO.	11.10
35	7.35	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 30,000 m2 DE ÁREA TECHADA	11.10
36	7.36	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 15,000 m2 DE ÁREA TECHADA	11.10
37	7.37	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE HASTA 20,000 OCUPANTES	11.10
38	7.38	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D	11.10
39	7.39	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES CON MÁS DE CINCO (5) PISOS DE ALTURA, O QUE REQUIERAN EL USO DE EXPLOSIVOS	5.50
40	7.40	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN	11.10
41	7.41	LICENCIA DE EDIFICACION MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA	1,470.10
42	7.42	LICENCIA DE EDIFICACION MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON MÁS DE 30,000 M2 DE ÁREA TECHADA	1,470.10
43	7.43	LICENCIA DE EDIFICACION MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LAS EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON MÁS DE 15,000 M2 DE ÁREA TECHADA	1,470.10
44	7.44	LICENCIA DE EDIFICACION MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MÁS DE 20,000 OCUPANTES	1,438.00
45	7.45	LICENCIA DE EDIFICACION MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LAS EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE	1,438.00
46	7.46	LICENCIA DE EDIFICACION MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN	1,470.10
47	7.47	LICENCIA DE EDIFICACION MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA	11.10
48	7.48	LICENCIA DE EDIFICACION MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON MÁS DE 30,000 M2 DE ÁREA TECHADA	11.10
49	7.49	LICENCIA DE EDIFICACION MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - LAS EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON MÁS DE 15,000 M2 DE ÁREA TECHADA	11.10
50	7.50	LICENCIA DE EDIFICACION MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MÁS DE 20,000 OCUPANTES	11.10
51	7.51	LICENCIA DE EDIFICACION MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - LAS EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE	11.10

N°	ITEM	PROCEDIMIENTO	Derecho de Pago S/
52	7.52	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN	11.10
53	7.53	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	201.50
54	7.54	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	1,168.90
55	7.55	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	1,208.70
56	7.56	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A : APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	64.80
57	7.57	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	212.60
58	7.58	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LOS REVISORES URBANOS DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	5.50
59	7.59	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	1,182.20
60	7.60	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR REVISORES URBANOS DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	7.40
61	7.61	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	1,216.60
62	7.62	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR REVISORES URBANOS DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	7.40
63	7.63	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	67.10
64	7.64	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	220.10
65	7.65	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA DE LOS REVISORES URBANOS DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	6.10
66	7.66	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	1,185.40
67	7.67	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	8.30
68	7.68	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	1,221.80
69	7.69	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR REVISORES URBANOS DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	8.30
70	7.70	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD B: EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA	330.70
71	7.71	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD C: EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA	346.70

N°	ITEM	PROCEDIMIENTO	Derecho de Pago S/
72	7.72	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD D EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA	362.80
73	7.73	PREDECLARATORIA DE EDIFICACIÓN PARA MODALIDADES A, B, C Y D	129.50
74	7.74	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B (CASCO NO HABITABLE)	156.20
75	7.75	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C (CASCO NO HABITABLE)	174.40
76	7.76	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D (CASCO NO HABITABLE)	192.10
77	7.77	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B (CASCO NO HABITABLE)	229.80
78	7.78	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C (CASCO NO HABITABLE)	389.10
79	7.79	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D (CASCO NO HABITABLE)	426.20
80	7.80	DECLARACION MUNICIPAL DE EDIFICACION TERMINADA PARA LAS MODALIDADES B, C Y D	158.20
81	7.81	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD A	3.70
82	7.82	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B	245.20
83	7.83	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C	267.80
84	7.84	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D	279.00
85	7.85	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD A	4.60
86	7.86	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B	351.70
87	7.87	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C	761.10
88	7.88	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D	769.60
89	7.89	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN	122.20
90	7.90	NUMERACIÓN MUNICIPAL	55.00
		SERVICIO EXCLUSIVO	
91	7.91	CERTIFICADO DE NUMERACIÓN	34.50
92	7.92	PRORROGA DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	Gratuito
		SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS, PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO	
1	8.1	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES HABILITACIONES URBANAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA O DE CONCESIÓN PRIVADA QUE SE REALICE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES O PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	93.90
2	8.2	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES HABILITACIONES URBANAS CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS PROMOVIDOS POR EL SECTOR VIVIENDA, PARA LA REUBICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL, ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 3.2.1 DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY N° 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH)	89.60
3	8.3	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD HABILITACIONES URBANAS DE USO RESIDENCIA DE UNIDADES PREDIALES NO MAYORES DE CINCO (5) HECTÁREAS, QUE CONSTITUYAN ISLAS RÚSTICAS Y QUE CONFORMEN UN LOTE ÚNICO, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉ AFECTO AL PLAN VIAL PROVINCIAL O METROPOLITANO	297.90
4	8.4	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - HABILITACIONES URBANAS DE USO RESIDENCIAL DE UNIDADES PREDIALES NO MAYORES DE CINCO (5) HECTÁREAS, QUE CONSTITUYAN ISLAS RÚSTICAS Y QUE CONFORMEN UN LOTE ÚNICO, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉ AFECTO AL PLAN VIAL PROVINCIAL O METROPOLITANO	7.40



N°	ITEM	PROCEDIMIENTO	Derecho de Pago S/
5	8.5	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS QUE SE VAYAN A EJECUTAR POR ETAPAS, CON SUJECCIÓN A UN PROYECTO INTEGRAL DE LA MISMA	684.40
6	8.6	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA QUE SOLICITEN VENTA GARANTIZADA DE LOTES	722.30
7	8.7	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA DE VIVIENDAS, DONDE EL NÚMERO, DIMENSIONES DE LOTES A HABILITAR Y TIPO DE VIVIENDAS A EDIFICAR SE DEFINAN EN EL PROYECTO, SIEMPRE QUE SU FINALIDAD SEA LA VENTA DE VIVIENDAS EDIFICADAS	760.20
8	8.8	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - HABILITACIONES URBANAS QUE SE VAYAN A EJECUTAR POR ETAPAS, CON SUJECCIÓN A UN PROYECTO INTEGRAL DE LA MISMA	10.20
9	8.9	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA QUE SOLICITEN VENTA GARANTIZADA DE LOTES	10.20
10	8.10	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA DE VIVIENDAS, DONDE EL NÚMERO, DIMENSIONES DE LOTES A HABILITAR Y TIPO DE VIVIENDAS A EDIFICAR SE DEFINAN EN EL PROYECTO, SIEMPRE QUE SU FINALIDAD SEA LA VENTA DE VIVIENDAS EDIFICADAS	10.20
11	8.11	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE NO COLINDEN CON ÁREAS URBANAS O COLINDEN CON PREDIOS QUE CUENTEN CON PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA APROBADOS Y NO EJECUTADOS, POR LO TANTO SE REQUIERE DE LA FORMULACIÓN DE UN PLANEAMIENTO INTEGRAL	800.30
12	8.12	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE COLINDEN CON ZONAS ARQUEOLÓGICAS, BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN O CON ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	800.30
13	8.13	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS CON O SIN CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA, PARA FINES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y USOS ESPECIALES (OU)	800.30
14	8.14	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE NO COLINDEN CON ÁREAS URBANAS O COLINDEN CON PREDIOS QUE CUENTEN CON PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA APROBADOS Y NO EJECUTADOS, POR LO TANTO SE REQUIERE DE LA FORMULACIÓN DE UN PLANEAMIENTO INTEGRAL	10.20
15	8.15	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE COLINDEN CON ZONAS ARQUEOLÓGICAS, BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN O CON ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	10.20
16	8.16	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS - HABILITACIONES URBANAS CON O SIN CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA, PARA FINES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y USOS ESPECIALES (OU)	10.20
17	8.17	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A (Antes de su ejecución)	71.90
18	8.18	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD (Antes de su ejecución)	275.70
19	8.19	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Antes de su ejecución)	7.40

N°	ITEM	PROCEDIMIENTO	Derecho de Pago S/
20	8.20	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA (Antes de su ejecución)	664.50
21	8.21	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Antes de su ejecución)	9.20
22	8.22	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA (Antes de su ejecución)	761.50
23	8.23	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Antes de su ejecución)	9.20
24	8.24	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD A	140.10
25	8.25	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD B	153.30
26	8.26	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD C	164.30
27	8.27	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD D	173.10
28	8.28	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD A	264.70
29	8.29	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD B	277.20
30	8.30	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD C	290.30
31	8.31	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD D	296.10
32	8.32	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA	143.00
33	8.33	SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO	131.00
34	8.34	SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO CON OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA INCONCLUSAS	248.80
35	8.35	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA CONJUNTA CON LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD	160.20
36	8.36	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA CONJUNTA CON LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA	351.20
37	8.37	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA CONJUNTA CON LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA	373.00
38	8.38	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA CON APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO INTEGRAL MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - EL ÁREA POR HABILITAR NO COLINDA CON ZONAS HABILITADAS	532.60
39	8.39	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS CON APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO INTEGRAL	328.50
40	8.40	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA	107.40
41	8.41	CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DE OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS	63.40
42	8.42	VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA RECTIFICACIÓN DE ÁREAS, PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y TÍTULO SUPLETORIO EN PREDIOS URBANOS (POR CADA PREDIO)	45.80
		SERVICIOS EXCLUSIVOS	
43	8.43	CERTIFICADO DE PARAMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS	37.30
44	8.44	CERTIFICADO CATASTRAL	37.50
45	8.45	CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN	44.30
46	8.46	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA	44.30
47	8.47	PRORROGA DE LICENCIA DE HABILITACIONES URBANAS	Gratis

Artículo Cuarto.- Adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley N° 29090 y modificatorias, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones

Precísese que los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad vinculados con las autorizaciones y licencias para la realización de habilitaciones urbanas y edificaciones recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la Ley N° 29090 y modificatorias, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, así como del Decreto Legislativo N° 1426, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en cuanto a requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en las normas, y modificatorias, en lo que corresponda. Los formularios que se utilizan para la tramitación de los procedimientos son de libre reproducción y de distribución gratuita.

Artículo Quinto.- Difusión de los Procedimientos Administrativos y servicios exclusivos de licencia de edificaciones y habilitaciones urbanas

La Ordenanza y su anexo que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aprobados, serán publicados obligatoriamente en el portal del Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente se difundirá a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el portal de la Municipalidad Distrital de La Molina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, así como en forma complementaria en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe).

Artículo Sexto.- Validez y vigencia

La validez de la presente ordenanza, así como su Anexo, se encuentra condicionada a su ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y su vigencia a la publicación de la Ordenanza incluida su anexo, bajo el mecanismo previstos en el artículo 44.3 del TUO de la Ley N° 27444, precisado en el artículo precedente.

Adicionalmente, la referida Ordenanzas de la Municipalidad será publicada en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del TUO de la Ley N° 27444, al igual que el Acuerdo de Concejo que ratifica la ordenanza que aprueba los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad con sus respectivos derechos de trámite.

Artículo Séptimo.- Exigibilidad de los derechos de trámite

Los derechos de trámite a los que hace referencia el artículo segundo serán exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique y de la presente ordenanza y de su Anexo conforme los mecanismos previstos en la normativa vigente.

Artículo Octavo.- Deróguese todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

1771952-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Incorporan al Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE- de la Municipalidad los servicios no exclusivos brindados por la Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastre

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 306-2019**

La Victoria, 16 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: El Informe N° 205-2019-SGGRD-GSCFCGRD/MLV de la Subgerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, Memorando N° 008-2019-GSCFCGRD/MLV de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización Control y Gestión de Riesgos de Desastre, Informe N° 055-2019-SGPM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización, el Memorandum N° 652-2019-GPP/MLV de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 231-2019-GAJ-MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 43.1, artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de la Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de conocimiento público, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas de represión de la competencia desleal.";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2019/MLV del 05 de marzo de 2019, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad de La Victoria, el cual contempla todos los servicios que no son prestados en exclusividad y que presta la Municipalidad en el marco de lo establecido en la Ley 27444;

Que, mediante Memorando N° 008-2019-GSCFCGRD/MLV la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Control y Gestión de Riesgo de Desastre hace suyo el contenido del Informe N° 205-2019-SGGRD-GSCFCGRD/MLV mediante el cual la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastre propone a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la modificación del TUSNE para la incorporación de los servicios que brinda esta última como: capacitación y evaluación de las condiciones de seguridad. Asimismo, indica que los costos se han elaborado teniendo en cuenta el valor de la UIT y el cálculo de costo de personal directo, costo de material fungible, cálculo de servicios directos identificables y otros;

Que, mediante Informe N° 055-2019-SGPM-GPP/MLV la Subgerencia de Planificación y Modernización luego de revisar, analizar y coordinar la propuesta indicada recomienda la aprobación de la incorporación de los servicios brindados por la Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastre en el TUSNE de la Municipalidad Distrital de La Victoria. Asimismo, establece los requisitos y costos de los servicios, en mérito a lo establecido en el numeral 43.4 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe N° 231-2019-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable sobre la incorporación de los servicios no exclusivos brindados por la Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastre al Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE– de la Municipalidad de La Victoria, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2019/MLV, habiéndose estructurado con sujeción al marco normativo sobre la materia y buscando extender la política de mejora continua de los servicios de carácter no exclusivos prestados por la entidad municipal; informe que es compartido por la Gerencia Municipal mediante proveído N° 801-2019-GM.

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– Incorporar al Texto Único de Servicios No Exclusivos –TUSNE– de la Municipalidad de La Victoria aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2019/MLV, los servicios no exclusivos brindados por la Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastre, cuyos requisitos y costos se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.– Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y a la Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastre.

Artículo Tercero.– Encargar a Secretaría General la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y del Anexo adjunto en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

1771866-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza que regula la autorización, instalación y uso temporal de elementos de seguridad en la vía pública

ORDENANZA N° 012-2019/MDPN

Punta Negra, 30 de abril del 2019

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 07 de Concejo de la fecha, y;

VISTOS:

Informe N° 101-2019/SGOPB/GDU/MDPN, de fecha 04 de Abril del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Memorándum N° 163-2019-GDU/MDPN, de fecha 10 de Abril del 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Informe N° 076-2019-SGyAJ/MDPN, de fecha 16 de Abril del 2019, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que “La Municipalidad Distrital de Punta Negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en

la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, a través del Informe N° 101-2019/SGOPB/GDU/MDPN, de fecha 04 de Abril del 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas propone el proyecto de Ordenanza que regula la Autorización, Instalación y uso temporal de elementos de seguridad en mérito a la solicitud de las organizaciones sociales de base a fin de proporcionar medidas de resguardo y protección del ejercicio de la vida e integridad física de las personas, así como a la libertad de tránsito por la vía pública y la propiedad privada.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el inciso 8, del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto MAYORITARIO de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN, INSTALACIÓN Y USO TEMPORAL DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza regula dentro de la jurisdicción de la Municipalidad distrital de Punta Negra, la autorización con carácter excepcional para la instalación y uso temporal de elementos de seguridad en vías locales, a solicitud de las organizaciones sociales de base a fin de proporcionar medidas de resguardo y protección del ejercicio del derecho a la vida e integridad física de las personas, así como a la libertad de tránsito por la vía pública y a la propiedad privada.

Artículo 2º.- Definiciones.

Para efecto de la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

2.1. Rejas batientes.- Estructuras metálicas y/o de madera y similares, compuestas por dos puertas, las mismas que son sostenidas por postes anclados entre la proyección de la vereda y la calzada de las vías locales y/o dos puertas peatonales, igualmente sostenidas en postes, anclados entre el límite de propiedad y la vereda.

2.2. Plumas levadizas.- Estructuras metálicas compuestas por elementos longitudinales (tubos) y un contrapeso de manera que permita el izamiento y/o apertura y cierre manual de dichos elementos, apoyados en dos soportes anclados entre la vereda y la calzada.

2.3. Plumas corredizas.- Estructuras metálicas compuestas por elementos longitudinales (tubos) que se maniobra de manera horizontal para la apertura y cierre manual de dichos elementos, apoyados en soportes anclados entre la proyección de la vereda y la calzada.

2.4. Cadenas.- Objetos constituidos por una serie de eslabones, generalmente metálicos, enlazados entre sí que impiden el acceso en la vía pública.

2.5. Casetas de vigilancia.- Estructuras de madera cerrada de forma rectangular y/o cuadrada ubicada en la vía pública que tiene ventanas en sus lados que permiten la visibilidad del vigilante y puertas laterales que faciliten la circulación del vigilante.

2.6. Agrupación vecinal.- Conjunto de vecinos que se organizan para su participación en la vida pública y el logro de fines de la comunidad, debidamente acreditados ante la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Artículo 3º.- Criterios.

Para el uso de los elementos de seguridad se considera irrenunciablemente los siguientes criterios:

3.1. Excepcionalidad.- La autorización para usar elementos de seguridad se otorga solamente por la necesidad de protección de la población contra la existencia de riesgo fehaciente que pone en peligro la seguridad de la persona y su propiedad.

3.2. Temporalidad.- El uso de elementos de seguridad, que impliquen la interrupción o alteración del tráfico de vehículos o de peatones, no será permanente y los elementos se retirarán paulatinamente en la razón de la disminución o desaparición del riesgo que genere la necesidad de seguridad invocada.

3.3. Accesoriedad.- El uso de elementos de seguridad no reemplaza, ni complementa la labor en materia de seguridad ciudadana de la Policía Nacional o de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Artículo 4º.- Elementos de seguridad.

Se entiende por elementos de seguridad a aquellos dispositivos destinados a proporcionar resguardo y protección a la ciudadanía, además de contribuir a la prevención de situaciones de peligro delictivo que atentan contra su seguridad personal y patrimonial.

Estos elementos pueden ser rejas batientes, plumas levadizas, plumas corredizas, cadenas, casetas de vigilancia y otros de similares características y fines.

TÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN Y SUS ALCANCES

Artículo 5º.- Personas autorizadas

Cualquier Organización Social de Base, debidamente acreditada ante la Municipalidad Distrital de Punta Negra podrá solicitar a la autoridad municipal la correspondiente autorización para la instalación y uso temporal de elementos de seguridad en la vía pública, sustentándose en la necesidad probada de protección que requieren los vecinos ante situaciones de riesgo que atentan su seguridad; correspondiendo a esta comuna determinar la procedencia de su instalación, así como la cantidad a autorizar, en caso se solicite la instalación de varios elementos de seguridad en la vía pública.

Artículo 6º.- Órgano Competente

La Sub Gerencia de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano expedirá la autorización para la instalación y uso temporal de elementos de seguridad en la vía pública, previa opinión favorable de la Sub Gerencia de Serenazgo y de la Gerencia de Desarrollo Social. En la autorización se indicará el elemento de seguridad a instalar y la vía local a interferir.

Artículo 7º.- Requisitos para tramitar la autorización.

La organización Social de base que desee obtener la autorización deberá adjuntar a su solicitud la documentación que acredite:

a) Reconocimiento de la Organización Social de base expedida por la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

b) Contar con la conformidad de por lo menos de 80% de los propietarios y residentes de predios (una firma por predio) ubicados dentro del área que sería afectada por la instalación de los elementos de seguridad. El área afectada, será determinada por la Sub Gerencia de Obras Públicas.

c) Los planos y especificaciones técnicas del diseño, tamaño, materiales, y características especiales del elemento de seguridad a instalar, suscritos por un Ing. Civil.

d) Demostración objetiva de las medidas para el funcionamiento y operatividad de los elementos de seguridad desde las 7.00p.m. hasta las 7.00 a.m. del día siguiente, que es el único horario permitido para cerrar la vía pública con elementos de seguridad, pudiendo cerrarse la vía por un lapso menor pero dentro del horario antes señalado.

e) El pago de los derechos de trámite, por inspección ocular y por autorización de instalación de elementos de seguridad.

Artículo 8º.- Restricciones.

No se otorgará autorización para la instalación y uso de elementos de seguridad en los siguientes casos:

a) En avenidas, vías regionales, todas las demás vías que sean utilizadas por el Sistema de Transporte Público de Pasajeros, entendiéndose por transporte público de pasajeros aquel que prestan los buses y autos colectivos debidamente autorizados por la autoridad competente.

b) Frente a entidades públicas, centros educativos, centros, comerciales, playas de estacionamiento, hospitales, centros médicos, clínicas, instituciones religiosas, mercado, cementerios e instalaciones deportivas masivas como coliseos, estadios, piscinas, entre otros.

Artículo 9º.- Vigencia y renovación.

La autorización para la instalación y uso de elementos de seguridad se otorgará por el plazo de un (01) año, pudiendo renovarse por el mismo plazo. Su renovación se tramitará dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento del plazo, para lo cual los interesados deberán cumplir con el requisito establecido en el literal b) del artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 10º.-Obligaciones.

Los titulares de la autorización para la instalación y uso de elementos de seguridad deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Adoptar las medidas que sean necesarias para el funcionamiento y operatividad de los elementos de seguridad desde las 7.00 p.m. hasta las 7.00 a.m. del día siguiente, que es el único horario permitido para cerrar la vía pública con elementos de seguridad, pudiendo cerrarse la vía por un lapso menor pero dentro del horario antes señalado. La presente obligación no será exigible durante el tiempo que el elemento de seguridad no se encuentre cerrando la vía pública.

b) Exhibir carteles de libre pase en lugar visible.

c) Asumir las responsabilidades por las infracciones a las normas de la presente ordenanza, así como por los daños y perjuicios que se ocasione a terceras personas por la manipulación de los elementos de seguridad.

Artículo 11º.- Registro y supervisión.

La Sub Gerencia de Obras Públicas abrirá y mantendrá un registro de las Organizaciones Sociales de Base, efectuará que hayan instalado elementos de seguridad en la vía pública de su jurisdicción. Asimismo, la Gerencia de Fiscalización visitas de supervisión permanente para verificar el buen uso de la autorización concedida.

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.- Tipos de infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza constituye infracción que, según su naturaleza, dará lugar a la respectiva imposición de sanciones al titular de la autorización o a quienes resulten responsables en caso de no existir dicha autorización. Con tal fin, se incorporan nuevas infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, las mismas que se detallan a continuación:

Código	Descripción de infracción	Infractor	Sanción Pecuniaria (%UIT)	Sanción no Pecuniaria	Medidas de carácter provisional	Subsancionable	No Subsancionable
Nº 001	Por instalar elementos de seguridad en la vía pública sin autorización municipal.	Persona natural o jurídica que instaló y/o encargó la instalación del elemento de seguridad.	80	Retiro y retención de los elementos de seguridad	Retiro y retención de los elementos de seguridad	X	

Código	Descripción de infracción	Infractor	Sanción Pecuniaria (%UIT)	Sanción no Pecuniaria	Medidas de carácter provisional	Subsanable	No Subsanable
Nº 002	Por incumplir disposiciones referidas al diseño, ubicación, horario de funcionamiento, dimensiones, plazos, control o mantenimiento especificados en la resolución de autorización para la instalación y uso temporal de elementos de seguridad en la vía pública.	Titular de la autorización para la instalación y uso temporal de elementos de seguridad en la vía pública.	40	Retiro de los elementos de seguridad previo plazo otorgado para su adecuación	Retiro de los elementos de seguridad previo plazo otorgado para su adecuación	X	
Nº 003	Por no retirar el elemento de seguridad dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores al vencimiento de la autorización o cuando la solicitud de renovación haya sido denegada.	Titular de la autorización para la instalación y uso temporal de elementos de seguridad en la vía pública.	50	Retiro y retención de los elementos de seguridad	Retiro y retención de los elementos de seguridad	X	
Nº 004	Por impedir el tránsito peatonal o vehicular en el área del elemento de seguridad instalado.	Titular de la autorización para la instalación y uso temporal de elementos de seguridad en la vía pública.	50	Retiro y retención de los elementos de seguridad	Retiro y retención de los elementos de seguridad	X	
Nº 005	Por dejar el elemento de seguridad cerrado o en estado de abandono.	Titular de la autorización para la instalación y uso temporal de elementos de seguridad en la vía pública.	80	Retiro y retención de los elementos de seguridad	Retiro y retención de los elementos de seguridad	X	

Artículo 13º.- Aplicación de sanciones.

La comisión de cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, que regula el régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicadas por la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en concordancia con la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 14º.- Reincidencia.

La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en la presente ordenanza se sancionará con el doble de la primera multa, además de las sanciones no pecuniarias a que hubiere lugar.

Se considera que existe reincidencia cuando el infractor incurre nuevamente en el mismo tipo de infracción, en un plazo de por lo menos tres (3) meses siguientes a la imposición de la primera sanción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Quienes a la fecha de publicación de la presente ordenanza hayan instalado elementos de seguridad en la vía pública sin la respectiva autorización municipal, deberán regularizar su uso en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente norma.

En caso de no adecuarse dentro del plazo señalado o por denegatoria de la autorización, la interesada deberá proceder al retiro de los elementos de seguridad de la vía pública en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, caso contrario se iniciará el respectivo procedimiento sancionador tendiente a imponer la correspondiente multa, con el consiguiente retiro de dichos elementos a cuenta y costo de la organización social de base obligada.

Segunda.- Los elementos de seguridad no autorizados, respecto de los cuales no sea posible ubicar a la persona que los instaló, serán inmediatamente retirados por la Municipalidad, siendo los gastos de responsabilidad de la persona que reclame la titularidad de estos elementos. Los elementos de seguridad retirados permanecerán retenidos por la Municipalidad hasta por diez (10) días calendarios; vencido dicho plazo sin que ninguna persona solicite su devolución será considerado como bienes de libre disposición, pudiendo ser vencidos como chatarra mediante subasta u otro mecanismo que decida el Concejo Municipal.

Tercera.- Aprobar el procedimiento denominado "Autorización o renovación para la instalación y uso de

elementos de seguridad en la vía pública", encargado a la Sub Gerencia de Obras Públicas realizar todas aquellas acciones tendientes a viabilizar su incorporación en el TUPA.

Cuarta.- Dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la publicación de la presente ordenanza, se aprobará el reglamento de la misma mediante Decreto de Alcaldía.

Quinta.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ R. DELGADO HEREDIA
Alcalde

1771704-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza que aprueba el "Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita"

ORDENANZA Nº 000265/MDSA

Santa Anita, 17 de mayo de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa Anita, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Mayo de 2019; visto, el Informe N° 073-2019-MDSA/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0395-2019-MDSA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 255-2019-MDSA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley 27680, en su

Capítulo XIV del Título IV, en materia de Descentralización establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de sus ejecuciones anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala en el artículo 53° que las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, los artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y sus presupuestos en la gestión pública; ésta a su vez se canaliza a través de los espacios y mecanismos de consulta, concertación, coordinación, fiscalización y vigilancia existentes y otros que los Gobiernos Locales establezcan conforme a Ley;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria aprobada mediante Ley N° 29298 y el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, señala que los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los Gobiernos Locales, siendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece en su artículo 7° inciso 7.3 que el Gobierno Local, convoca a la población organizada a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados, a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes, disponiendo además que los Gobiernos Locales reglamentan el desarrollo del proceso participativo, para facilitar su participación;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° numerales 14, 34 y artículo 53° y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, dispone como atribución del Concejo Municipal, aprobar normas que garanticen la efectiva participación vecinal, reglamentando los espacios de participación vecinal, además de regular mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010EF/76.01 se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, de carácter general y permanente;

Que, en este contexto y tomando en cuenta lo expuesto, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la Sociedad Civil; así como sus responsabilidades, obligaciones y derechos, dentro del Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2020, el cual permitirá asegurar un uso eficiente de los recursos públicos en el desarrollo local;

Que, con Informe N° 073-2019-MDSA/GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto recomienda derivar a Secretaría General con la finalidad de poner en conocimiento del Concejo Municipal, para el debate de la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita y su aprobación conforme se establece en los dispositivos legales que lo regulan;

Que, mediante Informe N° 0395-2019-MDSA/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que habiendo revisado la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita se encuentra de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que es necesario aprobar la Ordenanza Municipal de acuerdo al artículo 9° inciso 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorandum N° 255-2019-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los documentos referidos para ser considerados en la agenda de Sesión de Concejo;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL
AÑO FISCAL 2020 DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ANITA**

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita", el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la entidad www.munisantanita.gob.pe.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza y Reglamento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, las Gerencias y Subgerencias que serán designados miembros del Equipo Técnico Municipal del presente proceso participativo.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde, para que mediante Resolución y/o Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1772414-1

**Aprueban el Cronograma de Actividades
del Proceso de Presupuesto Participativo
Basado en Resultados para el Año Fiscal
2020 de la Municipalidad**

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 000005-2019-MDSA**

Santa Anita, 22 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 089-2019-MDSA/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 294-2019-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Santa Anita, es el Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, reconocida por la Constitución Política de la Nación, correspondiéndole por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades promover el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, de conformidad al artículo 53° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, en el Capítulo II del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se establecen las "Fases del Proceso de Presupuesto Participativo";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000265/MDC, se aprobó el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita; estableciendo

en su Segunda Disposición Complementaria y Final que el Cronograma de dicho proceso será aprobado mediante Decreto de Alcaldía, motivo por el cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite la propuesta del "Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020";

Que, con el Informe N° 089-2019-MDSA/GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto recomienda la aprobación de la propuesta del Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, mediante Decreto de Alcaldía, por encontrarse dentro del marco normativo y técnico correspondiente;

Que, mediante Memorandum N° 294-2019-MDSA/GM de la Gerencia Municipal remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados para el Año Fiscal 2020;

Estando a los considerandos antes mencionados, y lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la norma citada;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, según el Cuadro adjunto que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerente Municipal, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Subgerente de Participación Ciudadana, Bienestar Social y Demuna y demás miembros del Equipo Técnico Municipal del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía en cuanto le corresponda.

Artículo Tercero.- DISPONER a quien corresponda la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1772414-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Delegan diversas atribuciones administrativas en el Gerente Municipal

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 113-2019-MDMP**

Mi Perú, 30 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

VISTO: los Informes N° 054-2019-MDMP/SG y N° 064-2019-MDMP/SG de la Secretaría General y el Memorando N° 030-2019/GAJ/MDMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, el artículo 9° de la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del

desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es facultad del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con los artículos 27° de la citada norma, la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde (...);

Que, en atención al Decreto Supremo N°043-2006-PCM se aprueba la Ordenanza N° 019-2017-MDMP que aprueba la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, que consta de 143° artículos y 04 disposiciones finales;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 85.3) del artículo 85° de la citada Ley precisa, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que concierne a sus intereses;

Que, el numeral 40.2) del artículo 40° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, establece expresamente que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga de sus veces en la Entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el mismo que en el numeral 9.1) del artículo 9° establece que el Órgano Resolutivo (OR) es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector y añade que en los GR, el OR es el Gobernador Regional y en los GL (Gobiernos Locales) es el Alcalde; Asimismo, el numeral 9.3) señala que "9.3 El OR del Sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2, y los OR de los GR y GL tienen las funciones siguientes: inciso 5) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación.";

Que, asimismo, cabe señalar que, en atención a lo dispuesto en el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, ha establecido que el Titular de la Entidad puede delegar funciones mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, salvo las excepciones establecidas de forma expresa;

Que, dentro de los objetivos que se ha trazado esta gestión edil, está el de modernizar, simplificar y optimizar todos los procedimientos administrativos, así como asegurar la correcta y eficiente administración municipal, cambiando la imagen hacia una institución moderna, para lo cual es necesario la delegación de facultades, que recaen sobre el Alcalde, es por esta razón que se delegan algunas de sus funciones mediante el presente acto resolutivo de alcaldía con las facultades precedentemente señaladas y precisados en la parte resolutiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el Gerente Municipal, adicionalmente a sus funciones inherentes a su cargo, las

siguientes atribuciones administrativas de este Despacho, según se detalla a continuación;

1. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la Municipalidad.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del personal de seguridad ciudadana, inspectores municipales y la Policía Nacional.
3. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los Informe de auditoría interna y externa.
4. Celebrar los actos y contratos necesarios para el ejercicio de la función municipal.
5. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
6. Dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que hayan adquirido calidad de firme o cosa Juzgada.
7. Aprobar del rol de vacaciones presentado por la Gerencia de Administración y Finanzas.
8. Emitir directivas respecto al gasto público, en materia de austeridad y racionalidad.
9. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificaciones.
10. Designar por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes de los comités de selección, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, modificatorias y Reglamento.
11. Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos referidos a la ejecución de obras.
12. Aprobar los expedientes técnicos de obras o documentos equivalentes de proyectos de inversión, cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas.
13. Aprobar las bases administrativas de los procedimientos de selección referidos a ejecución de obras.
14. Aprobar las cancelaciones de los procedimientos de selección, conforme a Ley.
15. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obras y supervisiones de obras.
16. Supervisar los procesos de selección que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con el Plan Anual de Contrataciones.
17. Resolver los recursos de apelación que se interpongan en los procesos de selección y que sean competencia de la Entidad.
18. Suscribir los contratos derivados de los procesos de selección una vez que el otorgamiento de la buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme.
19. Suscribir las cartas notariales de apercebimiento en la fase de ejecución contractual y aprobar la resolución de contrato, conforme a Ley.
20. Aprobar las brechas identificadas y los criterios de priorización de las inversiones para ser aplicadas en la elaboración del Plan Multianual de Inversiones.
21. Aprobar el Plan Multianual de Inversiones, así como las modificaciones de los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos.
22. Aprobar las modificaciones presupuestales a nivel funcional programático a propuesta de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.
23. Designar al responsable de Oficina del Plan Multianual de Inversiones de acuerdo con el perfil profesional que establece la Dirección General del Plan Multianual de Inversiones.
24. Designar al responsable de la Unidad Formuladora de acuerdo con el perfil profesional que establece la Dirección General del Plan Multianual de Inversiones.
25. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.
26. Aprobar el valor adicional, en el supuesto que la oferta supere el valor estimado de la contratación, a efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, siempre y cuando se cuente con la certificación de crédito presupuestario

Artículo Segundo.- DISPONER, que todas las gerencia que en uso de sus atribuciones y funciones emitan actos resolutivos deberán elevar una copia de la misma a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 103-2019-MDMP y toda resolución o norma anterior que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
Alcalde

1772151-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION

Ordenanza que actualiza y modifica la Ordenanza N° 318-MPSC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 375-MPSC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SÁNCHEZ CARRIÓN

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 06, de fecha 21 de Marzo del 2019;

VISTO: El Informe N° 012-2019-MPSC-GDS/CIAM-EMP65 y Oficio de Comisión Ordinaria N° 021-2019-MPSC/PS; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 41, de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3, del artículo 20, de la citada ley, es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 11 del D.S. N° 007-2018-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30490, establece que los CIAM constituyen servicios creados por los gobiernos locales que tienen como función principal la coordinación y articulación de intervenciones locales con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil para la atención de la problemática de las personas adultas mayores de su jurisdicción;

Que, mediante Informe del Visto, la responsable del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor -CIAM- informa que la Ordenanza Municipal N° 318-MPSC invoca a la Ley N° 28803, la que ha sido derogada por la Ley N° 30490, por lo que solicita que debe ser actualizada con la finalidad de participar del Premio Nacional "Sello Municipal Incluir para Crecer", para el período 2019; y, mediante Informe Legal N° 035-2019-MPSC/GAJ/AIV/JAGB, se concluye que la citada Ordenanza se adecúa a la Ley N° 30490, conforme a las recomendaciones efectuadas;

Que, en la Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 21-03-2019, el Pleno por unanimidad ACORDÓ: Aprobar la actualización de la Ordenanza Municipal N° 318-MPSC – Ordenanza Municipal que Crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM en la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión-Huamachuco, teniendo

en cuenta lo recomendado por Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 035-2019-MPSC/GAJ/AIV-JAGB;

Estando a lo expuesto, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Pleno del Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACTUALIZA Y MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 318-MPSC

Artículo 1º.- PRECISAR que en todo el contenido de la Ordenanza Municipal N° 318-MPSC, cuando se invoca la Ley N° 28803 y su Reglamento, se debe considerar que se hace referencia a la Ley N° 30490 y su Reglamento.

Artículo 2º.- ACTUALIZAR la Ordenanza Municipal N° 318-MPSC, e incorporar las funciones y coordinaciones del CIAM establecidas en la Ley 30490, quedando redactada la citada Ordenanza con el tenor siguiente:

A) Objeto de la Norma.

Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor –CIAM–, en la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

B) Definición.

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de Huamachuco, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

C) Finalidades.

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del adulto mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento y otras normas legales creadas y por crearse a favor de las personas adultas mayores.

D) Funciones.

Las funciones que cumple el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) son las siguientes:

- 1) Promover estilos de vida saludable y prácticas de auto cuidado.
- 2) Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.
- 3) Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con énfasis en la labor de alfabetización.
- 4) Prestar servicios de orientación socio legales para personas adultas mayores.
- 5) Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimiento.
- 6) Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural y deportivo intergeneracional y de cualquier otra índole.
- 7) Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana e informada.
- 8) Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisiones.
- 9) Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores.
- 10) Otros

E) Del Fomento Organizacional.

El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera

organizada y concertada en las actividades, proyectos y otro análogos.

F) De los convenios.

El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y en concordancia con la Ley N° 30490 y su reglamento, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales que para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

G) De la Sostenibilidad.

Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

H) De los Instrumentos de Trabajo.

El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

I) De la Comunidad.

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

J) De la Coordinación.

El CIAM coordinará con la Dirección de Personas Adultas Mayores, DIPAM, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, ente Rector de las personas adultas mayores.

K) Del Responsable de la Coordinación.

La coordinación del CIAM estará a cargo del o la Responsable del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM).

L) De la Vigencia.

La presente ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la ciudad de Huamachuco, a los veintisiete días del mes de marzo del año 2019

Por tanto mando se registre, publique y cumpla.

ROBERT CONTRERAS MORALES
Alcalde

1771608-3

Designan responsable de brindar información de acceso público

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033-2019-MPSC/A

Huamachuco, enero 09 del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Oficio N° 004-2019-MPSC-GM, de fecha 08ENE2019, (01 Folio), mediante el cual se designa al Abogado WILFREDO LAVADO CRUZ, como funcionario responsable de brindar la información de acceso público dentro del marco de la Ley N° 27806 y su Reglamento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señalan que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa

en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículos 8° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Entidades obligadas a brindar información identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al responsable de brindar la información solicitada en virtud de la mencionada Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 072-2013-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su Artículo 3° que es una obligación de la máxima autoridad: a) adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional, b) designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, c) designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, d) Clasificar la información de carácter secreto y reservado y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación, e) Disponer se adopten las medidas de seguridad que permitan un adecuado uso y control de la seguridad de la información de acceso restringido, y f) otras establecidas en la Ley;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2014-MPSC/GM, de fecha 25FEB2014, se Resuelve APROBAR la Directiva Interna para la aplicación del TUO de la Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión;

Que, mediante el documento del Visto, el Gerente Municipal solicita al Alcalde la Designación del Funcionario Responsable de brindar la información de acceso público dentro del marco de la Ley N° 27806 y sus normas reglamentarias, proponiendo al Abog. WILFREDO LAVADO CRUZ, el Alcalde acepta la propuesta y mediante proveído s/n de fecha 08ENE2019 dispone proyectar Resolución respectiva;

Estando a lo expuesto, con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR desde el 02ENE2019 hasta el 31DIC2019, al Abogado WILFREDO LAVADO CRUZ, Secretario General de la Municipalidad de la Provincia Sánchez Carrión, como Responsable de Brindar Información de Acceso Público, de conformidad con los considerados expuestos.

Artículo 2°.- ESTABLECER que los funcionarios y servidores municipales de las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad de la Provincia de Sánchez Carrión, deberán proporcionar, bajo responsabilidad, a la Secretaría General la información y documentación que se requiere en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27806 y sus normas reglamentarias.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a las Áreas de la Municipalidad de la Provincia Sánchez Carrión, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROBERT CONTRERAS MORALES
Alcalde

1771608-1

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 034-2019-MPSC/A

Huamachuco, enero 9 del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Oficio N° 004-2019-MPSC-GM de fecha 08ENE2019, (01 Folio), mediante el cual se designa

al Técnico MIGUEL ÁNGEL ALFARO GARCÍA, como Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señalan que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Entidades obligadas a brindar información identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al responsable de brindar la información solicitada en virtud de la mencionada Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 072-2013-PCM Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su Artículo 3° que es una obligación de la máxima autoridad a) adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional, b) designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, c) designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, d) Clasificar la información de carácter secreto y reservado y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación, e) Disponer se adopten las medidas de seguridad que permitan un adecuado uso y control de la seguridad de la información de acceso restringido, y f) otras establecidas en la Ley;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2014-MPSC/GM, de fecha 25FEB2014, se Resuelve APROBAR la Directiva Interna para la aplicación del TUO de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión;

Que, mediante el documento del Visto, el Gerente Municipal solicita al Alcalde la Designación del Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión dentro del marco de la Ley N° 27806 y sus normas reglamentarias, proponiendo al Técnico MIGUEL ÁNGEL ALFARO GARCÍA, el Alcalde acepta la propuesta y mediante proveído s/n de fecha 08ENE2019 dispone proyectar Resolución respectiva;

Estando a lo expuesto, con las visaciones de la Gerencia de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR desde el 02ENE2019 hasta el 31DIC2019, al Técnico MIGUEL ÁNGEL ALFARO GARCÍA, como Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, de conformidad con los considerados expuestos.

Artículo 2°.- ESTABLECER que los funcionarios y servidores municipales de las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad de la Provincia Sánchez Carrión, deberán proporcionar bajo responsabilidad la información y documentación que se requiere en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27806 y sus normas reglamentarias.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a las Áreas de la Municipalidad de la Provincia Sánchez Carrión, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROBERT CONTRERAS MORALES
Alcalde

1771608-2